



INSTITUTO IGARAPÉ
a think and do tank



LA PUERTA DE ENTRADA DEL ORO

Marcos normativos de la primera compra de oro
en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú

Tabla de Contenidos

Glosario 3

1. Introducción: la puerta de entrada
del oro 8

2. La primera compra: una categoría
de análisis 10

3. Anatomía de una compraventa de oro 12

4. Los cinco países..... 14

5. Lo que muestra la comparación 40

6. Nota metodológica 44

Notas finales 45

Glosario

Conceptos transversales

Primera compra formal: primera transacción en la que un comprador habilitado por el Estado adquiere el oro de un vendedor identificado y la operación queda documentada mediante un registro reconocido por la autoridad competente. No existe como categoría jurídica autónoma, en los términos adoptados en esta publicación, en ninguno de los cinco países analizados; se trata de la categoría de análisis propuesta en esta publicación (ver la sección 2).

Minería artesanal y de pequeña escala (MAPE): actividad extractiva que se realiza a escala relativamente pequeña, con distintos grados de mecanización y organización, y que con frecuencia se caracteriza por el uso intensivo de mano de obra y la dispersión territorial de las operaciones. En la minería de oro, puede abarcar tanto depósitos primarios como depósitos aluviales, eluviales y coluviales. Cada país la reconoce con categorías y denominaciones propias.

Barra doré: barra de aleación metálica sin refinar, compuesta principalmente por oro y plata, con proporciones variables de otros elementos y destinada a la refinación.

Canal de compra: conjunto de actores habilitados para realizar la primera compra en un país. Puede ser concentrado (pocos compradores institucionales), distribuido (múltiples comercializadores privados registrados) o mixto (canales estatal y privado en paralelo).

Declaración jurada de origen del oro (Bolivia): declaración mediante la cual el vendedor manifiesta, bajo juramento, que el oro o material aurífero vendido al Banco Central de Bolivia tiene origen lícito.

PLD/FT: prevención del lavado de dinero (o de activos) y del financiamiento del terrorismo. Esta publicación emplea la sigla PLD/FT de manera uniforme para los cinco países; en varios ordenamientos hispanohablantes la sigla equivalente de uso corriente es PLA/FT.

Sujeto obligado: persona o entidad que, por su actividad, tiene la obligación legal de reportar operaciones sospechosas a la unidad de inteligencia financiera de su país.

ROS: reporte de operación sospechosa que los sujetos obligados envían a la unidad de inteligencia financiera.

Quién es quién: vendedores, compradores e intermediarios

Garimpeiro (Brasil): minero que realiza actividades de extracción de sustancias minerales garimpables en un área amparada por una *Permissão de Lavra Garimpeira (PLG)*.¹ El término *garimpeiro* es propio del ordenamiento brasileño y no equivale exactamente a "minero artesanal" en los demás países.

Cooperativa de garimpeiros (Brasil): organización cooperativa de mineros que puede ser titular de una *Permissão de Lavra Garimpeira (PLG)* y vender el oro de sus asociados a una institución autorizada por el Banco Central do Brasil para realizar la primera adquisición.²

Cooperativa minera (Bolivia): columna vertebral del régimen MAPE boliviano, reconocida constitucionalmente como actor productivo del sector; vende con derecho minero vigente otorgado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

(AJAM) mediante contrato administrativo minero.³ No equivale a la cooperativa de *garimpeiros* brasileña: son regímenes jurídicos distintos.

Productor individual (Bolivia): persona con derecho minero vigente habilitada para vender oro sin formar parte de una cooperativa minera.⁴

Explotador minero autorizado (Colombia): categoría de vendedores habilitados que agrupa a titulares mineros, beneficiarios de Área de Reserva Especial, subcontratistas de formalización, solicitantes de legalización en trámite y figuras de reconocimiento de propiedad privada e integración de títulos.⁵

Minero de subsistencia (Colombia): segundo canal de vendedores, integrado por barequeros y chatarreros inscritos por las alcaldías en la plataforma Génesis, con un límite de producción de oro de 35 gramos mensuales en promedio y un máximo de 420 gramos anuales.⁶

Barequero (Colombia): minero de subsistencia que extrae oro de forma manual, típicamente en ríos y depósitos aluviales en sus márgenes.⁷

Chatarrero (Colombia): minero de subsistencia que recupera mineral de desechos de explotaciones autorizadas.⁸

Minero artesanal (Ecuador): persona que, con autorización del Estado, realiza minería de subsistencia de forma individual, familiar o asociativa, con herramientas manuales y máquinas simples y portátiles, sin maquinaria pesada. No puede exportar directamente, y su producción de oro, generalmente en *barras doré*, debe venderse prioritariamente al Banco Central del Ecuador (BCE).⁹

Pequeño minero (Ecuador): figura autorizada a producir y exportar oro y concentrados, por el canal del BCE o por el canal privado de libre comercialización.¹⁰

PPM (Perú): Pequeño Productor Minero, categoría formal de productor con límites de área y de capacidad productiva definidos en ley.¹¹

PMA (Perú): Productor Minero Artesanal, categoría formal de menor escala que el PPM, también con límites definidos en ley.¹²

Pallaquera (Perú): persona natural dedicada a la selección manual de mineral aurífero descartado tras la extracción realizada por terceros; del quechua *pallar*, "seleccionar a mano". La actividad se concentra en la región Puno, cuenta con marco normativo propio y con un padrón administrado por el Ministerio de Energía y Minas.¹³

Acopiador: intermediario que reúne mineral de varios productores antes de su venta a un comprador formal; opera con frecuencia en la franja informal de la cadena.

Comercializador: comprador privado registrado ante la autoridad competente para adquirir oro que, en el marco de esta publicación, actúa en el primer eslabón formal de la cadena. Para ejercer esta actividad, debe estar inscrito ante la autoridad competente de cada país. En Colombia, la inscripción se hace en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM); en Perú, en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO); en Brasil, la compra solo puede realizarla una institución autorizada por el Banco Central do Brasil; y en Bolivia, ante el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM). En Ecuador, se exige una licencia de comercialización.

Casa de compra y venta (Colombia): establecimiento comercial inscrito en el RUCOM bajo el rol de comercializador, habilitado para la primera compra.

Consumidor (Colombia): categoría del RUCOM que agrupa a quienes adquieren mineral para incorporarlo a un proceso propio o conservarlo, sin destinarlo a la reventa. El Banco de la República está inscrito bajo esta categoría.

Planta de beneficio: instalación que procesa el mineral para recuperar el oro. Según el país y el rol bajo el que opere, puede prestar solo el servicio de beneficio sobre mineral ajeno o actuar también como compradora.

DTVM (Brasil): Distribuidora de Títulos y Valores Mobiliarios, institución financiera autorizada por el Banco Central do Brasil para operar en el mercado físico de oro y titular de la operación de primera adquisición.¹⁴

CTVM (Brasil): corredora de títulos y valores mobiliarios (*corretora*, en portugués), institución financiera también autorizada por el Banco Central do Brasil para operar en el mercado físico de oro y realizar la primera adquisición.

PCO (Brasil): Posto de Compra de Ouro, punto local de compra vinculado a una DTVM, donde se recibe y pesa el oro y se emite la nota fiscal en nombre de la institución.

Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro (EPCORO, Bolivia): empresa estatal filial de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) creada por el Decreto Supremo 5134 de 13 de marzo de 2024,¹⁵ en sustitución del programa Empresa Boliviana del Oro (EBO). La disolución del programa y transferencia de activos quedó a cargo del Directorio de COMIBOL; constituye el canal estatal de primera compra, en paralelo a las comercializadoras privadas.¹⁶

Registros e instrumentos

PLG (Brasil): Permissão de Lavra Garimpeira, título minero específico para el aprovechamiento inmediato de yacimientos que pueden explotarse sin trabajos previos de investigación, otorgado a personas naturales de nacionalidad brasileña o a cooperativas de *garimpeiros*.¹⁷

NF-e Ouro Ativo Financeiro (Brasil): factura electrónica obligatoria desde agosto de 2023 que documenta las operaciones con oro como activo financiero o instrumento cambiario, incluida la primera adquisición. Sustituyó a la factura en papel y la emite, a través del Sistema Nacional NF-e Ouro Ativo Financeiro de la Receita Federal, la institución financiera autorizada por el Banco Central que interviene en la operación (en la primera adquisición, la compradora). En todas las operaciones registra la cantidad de oro en gramos y su pureza declarada por el comprador. En la primera adquisición de oro de *garimpo*, exige además datos de origen: el número de la Permissão de Lavra Garimpeira (PLG) y de su proceso ante la Agência Nacional de Mineração (ANM), el municipio de extracción y la licencia ambiental.

Guia de Utilização (GU): autorización excepcional emitida por la ANM que permite extraer sustancias minerales en un área titulada antes de la concesión de explotación, dentro de plazos y cantidades definidos y mediante el cumplimiento de las exigencias ambientales aplicables.

RUCOM (Colombia): Registro Único de Comercializadores de Minerales, administrado por la Agencia Nacional de Minería; inscribe a explotadores mineros autorizados, comercializadores, plantas de beneficio y consumidores.¹⁸

Génesis (Colombia): plataforma de la Agencia Nacional de Minería en la que las alcaldías inscriben a los mineros de subsistencia, en operación desde 2020.

La habilitación resultante se publica en el RUCOM, que es donde el comprador la consulta.¹⁹

RECPO (Perú): Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, administrado por el Ministerio de Energía y Minas; habilita a los compradores.²⁰

REINFO (Perú): Registro Integral de Formalización Minera, en el que se inscriben los mineros en proceso de formalización y que, mientras dure ese proceso, los habilita a operar en el canal formal, sujetos a los requisitos y condiciones del régimen aplicable.²¹

NIM (Bolivia): Número de Identificación Minera otorgado por SENARECOM, bajo el cual operan ambos canales de compra.²²

Hoja de liquidación y formularios M-02 y M-03 (Bolivia): secuencia escalonada de instrumentos que documenta la transacción; la hoja de liquidación registra volumen, ley y valor, el M-02 registra la compra y el M-03 consolida las operaciones del M-02.²³

CFEM (Brasil): Compensação Financeira pela Exploração de Recursos Minerais, regalía minera federal. Las alícuotas son del 1,5% para el oro y del 2% para el diamante. En el régimen de PLG, la primera adquisición del bien mineral constituye el hecho generador de la CFEM, cuyo pago corresponde al primer adquirente.²⁴

Instituciones

ANM: sigla compartida por dos instituciones distintas, la Agência Nacional de Mineração de Brasil, que otorga la PLG y supervisa la producción, y la Agencia Nacional de Minería de Colombia, que administra el RUCOM. El documento aclara el país en cada uso.

AJAM (Bolivia): Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que otorga el derecho minero mediante contrato administrativo.²⁵

SENARECOM (Bolivia): Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales; registra a los compradores, otorga el Número de Identificación Minera (NIM), ejerce el control documental y actúa como supervisor de los sujetos obligados del sector ante la UIF.²⁶

Banco Central do Brasil (BCB): autoriza los segmentos institucionales habilitados para el mercado físico de oro y ejerce supervisión prudencial y de conducta.²⁷

Banco Central de Bolivia (BCB): desde fines de 2024 opera en un eslabón posterior a la primera compra, adquiriendo oro a las comercializadoras y a EPCORO para fortalecer las reservas internacionales.

Banco Central del Ecuador (BCE): compra oro de la pequeña minería y la minería artesanal por derecho preferente, de manera directa o a través de agentes económicos calificados.²⁸

Banco de la República (Colombia): inscrito en el RUCOM bajo la categoría de consumidor; puede adquirir oro aluvial directamente en condiciones específicas conforme a su régimen legal.²⁹

MINEM (Perú): Ministerio de Energía y Minas, que administra el RECPO y los registros de productores; opera descentralizadamente a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas (DREM/GREM).

ARCOM (Ecuador): Agencia de Regulación y Control Minero, que registra permisos y concesiones en el Sistema de Gestión Minera.

Ministerio de Ambiente y Energía

(Ecuador): ministerio sectorial que otorga las licencias de comercialización del canal privado.³⁰

DIAN (Colombia): Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a cargo del control tributario, aduanero y cambiario posterior a la primera compra.

SUNAT (Perú): Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a cargo del control tributario y aduanero. Administra el régimen de detracciones, por el cual el comprador de oro retiene un porcentaje del precio y lo deposita en una cuenta del vendedor en el Banco de la Nación, destinada exclusivamente al pago de tributos.

SIN (Bolivia): Servicio de Impuestos Nacionales, a cargo de las obligaciones tributarias generales y de la recaudación supletoria de regalías.

SRI (Ecuador): Servicio de Rentas Internas, que administra las obligaciones tributarias del sector.

Receita Federal (Brasil): documenta cada primera adquisición vía NF-e Ouro Ativo Financeiro y administra la Declaración Única de Exportación.

Polícia Federal (Brasil): autoriza el funcionamiento de las empresas de transporte de valores que trasladan el oro entre los Postos de Compra (PCO), las DTVM y refinerías.

COAF (Brasil): Conselho de Controle de Atividades Financeiras, unidad de inteligencia financiera; recibe y analiza los reportes de operaciones sospechosas (ROS) de los sujetos obligados de la cadena.³¹

UIF (Bolivia): Unidad de Investigaciones Financieras; las personas que comercializan metales y piedras preciosas son sujetos obligados desde la Resolución Administrativa UIF/29/2024.³²

UIAF (Colombia): Unidad de Información y Análisis Financiero, que recibe los reportes bajo el régimen específico del sector oro.³³

UIF (Perú): Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que recibe y analiza los ROS de los comercializadores registrados.³⁴

UAFE (Ecuador): Unidad de Análisis Financiero y Económico, encargada del análisis financiero y de la prevención del lavado de activos.³⁵

1. Introducción: la puerta de entrada del oro

Antes de convertirse en una joya, en un lingote destinado a las reservas de un banco central o en un componente electrónico, el oro que sale de la minería artesanal y de pequeña escala recorre un camino largo y poco transparente. Se extrae en yacimientos dispersos, se procesa cerca de la mina, cambia de manos entre acopiadores e intermediarios y atraviesa fronteras. En algún punto de ese recorrido ocurre algo decisivo: por primera vez, el oro o el mineral aurífero es adquirido por un comprador autorizado por el Estado, en una transacción con vendedor identificado y con registro oficial. Esa operación, la primera compra formal, es la puerta de entrada del oro al mercado legal. Sin embargo, la formalidad de la transacción no acredita por sí sola la legalidad del origen del metal. Como muestra este documento, el oro extraído ilegalmente puede ingresar a canales formalmente registrados, y por eso la primera compra es un punto crítico de control.

Entender cómo funciona esa puerta se volvió urgente. Con el precio del oro en niveles históricamente elevados,³⁶ el metal se consolidó como uno de los activos preferidos de las economías ilegales de América del Sur: es fácil de transportar, difícil de rastrear y se funde con el oro legal apenas cruza el primer eslabón comercial. La extracción ilegal que lo alimenta deja además una huella profunda en los territorios donde opera, de la deforestación a la contaminación por mercurio. La minería artesanal y de pequeña escala constituye la mayor fuente mundial de emisiones antropogénicas de ese metal tóxico.³⁷ Por eso el oro no puede tratarse como una mercancía cualquiera: el daño asociado a su extracción y comercialización ilegales

exige examinar con atención su origen. El momento exacto en que ingresa al circuito formal ofrece una oportunidad de verificación del origen.³⁸

Los cinco países que examina esta publicación: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, concentran una parte sustantiva de la producción aurífera de América del Sur y comparten la cuenca amazónica, el territorio donde la minería de oro crece con más intensidad y menos control. Tres de ellos se cuentan entre los mayores productores mundiales: en 2024, Perú produjo 100 toneladas de oro, Brasil 70 y Colombia 60, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos.³⁹ A esa producción registrada se suma una cantidad difícil de medir que circula por canales informales e ilegales, y que en varios de estos países rivaliza con el oro declarado.

Dentro de ese universo, esta publicación se enfoca en la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE), cuyo análisis, en el mercado brasileño, se centra en el *garimpo*. La elección responde a una razón precisa: ese segmento es decisivo para la integridad de la cadena. Hasta el 20% del oro mundial procede de la MAPE, actividad que da sustento a entre 10 y 20 millones de mineros, de los que dependen más de 100 millones de personas.⁴⁰ Es, a la vez, el segmento con más personas involucradas, con menor presencia estatal y donde lo legal y lo ilegal se mezclan con mayor facilidad: el mineral extraído sin autorización busca entrar al mercado por las mismas puertas que usa el oro legítimo. Esa fragilidad no es solo estadística: por ser la modalidad de extracción menos controlada, la MAPE y el *garimpo* son también los más expuestos

a la corrupción y la que el crimen organizado ha convertido en mecanismo de financiamiento y de lavado de activos, hasta hacer de la extracción y la venta de oro una de las economías ilegales más rentables de la Amazonía. La gran minería industrial tiene otra cadena, otros controles y otros riesgos.

Pese a esa relevancia, el momento en que ese oro entra al mercado formal sigue siendo un punto ciego. Solo Brasil nombra esa operación en su legislación, la *primeira aquisição* se definió para cobrar un impuesto y fijar el hecho generador de una regalía, aunque en los últimos años ha empezado a funcionar también como punto de control. Esta publicación propone situarla en el centro del mapa conceptual. La apuesta se justifica por una característica única de ese eslabón: es la última oportunidad en la que el Estado puede ejercer un control más cercano sobre el origen del oro, cuando el metal generalmente está en manos de quien lo extrajo, en territorio nacional, con un comprador identificado y una transacción que puede ser exigida, documentada y verificada. Todo lo que ocurre después se apoya en lo que quedó registrado en ese momento. Lo que se registra, o se omite, en la primera compra condiciona lo que puede saberse del oro por el resto de su vida comercial.

Este documento describe, con el mayor rigor posible, cómo funciona hoy la puerta de entrada del oro en cinco ordenamientos distintos, para que esa descripción sirva de base común a investigadores, autoridades, organizaciones de la sociedad civil y a cualquier lector interesado en entender por dónde entra el oro al mercado legal.

“

La primera compra es la última oportunidad en que el Estado puede ejercer un control más cercano sobre el origen del oro, cuando el metal generalmente está en manos de quien lo extrajo, en territorio nacional, con un comprador identificado y una transacción que puede ser exigida, documentada y verificada.

”

El documento está organizado en seis secciones, precedidas por un glosario de términos e instituciones al que el lector puede volver durante la lectura. La primera sección es esta introducción. La segunda presenta la primera compra como categoría de análisis: qué es y por qué proponemos usarla como lente. La tercera decompone la compraventa de oro en sus piezas básicas, quién puede vender, quién puede comprar, qué documenta la operación y quién la controla, las cuatro preguntas con las que se leerán los casos nacionales. La cuarta recorre los cinco países, cada uno con su marco vigente, su tabla resumen, el diagrama del flujo de la primera compra y las instituciones que participan de ese eslabón. La quinta ofrece una lectura transversal de lo que muestra la comparación. La sexta reúne la nota metodológica que cierra el documento.

2. La primera compra: una categoría de análisis

Este documento se organiza alrededor de la noción de la primera compra como una categoría de análisis que el Instituto Igarapé propone como herramienta para mirar la cadena del oro.

Definida en términos operativos, es el instante en que el oro o mineral aurífero cruza del ámbito extractivo al comercial: por primera vez hay un vendedor identificado, un comprador autorizado y un documento que deja constancia de la operación. En esa transacción se activan, en principio, las obligaciones que estructuran todo el control posterior: el registro de la operación, la documentación del origen, la tributación correspondiente y los mecanismos de prevención del contrabando y del lavado de activos. Lo que ocurre antes de ese momento transcurre fuera del circuito formal de comercialización, porque este material aún no ha sido objeto de una transacción reconocida por el Estado.

El único ordenamiento de la región que se aproxima a nombrar este momento es el brasileño, y lo hace de manera reveladora: fue creado como hecho generador de tributos. La Ley 7.766 de 1989 define como hecho generador del impuesto sobre operaciones financieras "la primera adquisición del oro, activo financiero, efectuada por institución autorizada",⁴¹ y la Ley 13.540 de 2017 establece que la regalía minera federal se recauda, en el régimen de lavra garimpeira, "en el acto de la primera adquisición del bien mineral".⁴² La *primeira aquisição* brasileña confirma que el momento es jurídicamente

identificable y fiscalmente relevante, pero, inicialmente, aparece al servicio de fines tributarios, como cobrar un impuesto o liquidar una regalía, sin concebirlo como el eslabón estratégico de control que esta publicación propone analizar. Con cambios recientes en la regulación, Brasil comenzó a modificar esa perspectiva y a proponer que la primera adquisición sirva también como punto de control.

Para entender por qué ese momento merece una categoría propia hay que seguir el recorrido del oro. El oro de la MAPE atraviesa, en los cinco países, una cadena que va desde la extracción en la mina hasta los mercados internacionales, y esa cadena no es lineal ni uniforme. Algunas etapas se superponen, actores formales e informales participan en paralelo, y el mineral aurífero puede cambiar de manos varias veces antes de llegar a un primer registro oficial comercial. El orden más frecuente es: extracción, beneficio o procesamiento básico cerca de la mina, acopio e intermediación informal, primera compra formal, comercialización y exportación, refinería internacional y mercados de destino.

Ahora bien, la puerta de entrada no está en el mismo lugar en todos los países, ni siquiera dentro de un mismo país. Según cada marco normativo, la primera compra puede concretarse en una planta de beneficio que adquiere el mineral, ante un comercializador registrado, en la ventanilla de un banco central o directamente en la operación de exportación. No existe una puerta

única: existen muchas puertas, y cada ordenamiento las distribuye de manera distinta a lo largo de la cadena. Por eso la categoría no designa un punto fijo, sino una función: allí donde el oro o mineral aurífero encuentra por primera vez un comprador autorizado y un registro oficial, quien compra asume el rol de primer comprador, con las obligaciones que ese rol trae consigo, sea una DTVM en Brasil, una comercializadora en Perú o una planta de beneficio que adquiere mineral en Colombia.

Al nombrar la función común detrás de arquitecturas normativas que no dialogan entre sí, la primera compra permite hacerle la misma pregunta a cinco sistemas distintos y comparar las respuestas: convierte cinco regulaciones dispares en cinco variantes de un mismo problema. Las secciones que siguen aplican ese lente, primero descomponiendo la compraventa en sus piezas básicas y luego recorriendo, país por país, dónde se sitúa la puerta de entrada y cómo se controla lo que pasa por ella.

“

Según cada marco normativo, la primera compra puede concretarse en una planta de beneficio que adquiere el mineral, ante un comercializador registrado, en la ventanilla de un banco central o directamente en la operación de exportación. No existe una puerta única: existen muchas puertas, y cada ordenamiento las distribuye de manera distinta a lo largo de la cadena.

”

3. Anatomía de una compraventa de oro

Toda compraventa formal de oro, en cualquiera de los cinco ordenamientos, se sostiene sobre cuatro elementos: alguien habilitado para vender, alguien habilitado para comprar, un registro que deja constancia de la operación y una autoridad capaz de verificarla. De esas cuatro piezas salen las cuatro preguntas con las que este documento lee cada caso nacional: **quién puede vender, quién puede comprar, qué documenta la operación y quién la controla**. Esta sección las presenta una por una, porque los perfiles de país que siguen ya entran directamente en las diferencias, y esas diferencias solo se entienden si antes queda claro qué es lo que cada país está resolviendo a su manera.

Quién puede vender. Del lado del vendedor está el universo de la minería artesanal y de pequeña escala: cooperativas, productores individuales, mineros en proceso de formalización, mineros de subsistencia o seleccionadoras manuales. Cada país reconoce este universo con figuras y nombres propios, y esa diversidad no es solo de nomenclatura, refleja decisiones distintas sobre qué controla el Estado cuando habilita a alguien a vender oro. Hay países que controlan el título minero: lo que se verifica es que el vendedor tenga un derecho de explotación vigente sobre un área, como la *Permissão de Lavra Garimpeira em Brasil* (PLG) o el contrato administrativo minero en Bolivia. Hay países que controlan a la persona: lo que se registra es el individuo, con nombre y documento, habilitado a vender con independencia de un título minero propio, como el minero de subsistencia inscrito por su alcaldía en Colombia o la pallaquera empadronada ante el

Ministerio de Energía y Minas en Perú. Y hay países que controlan las dos cosas a la vez, combinando canales: Colombia y Perú administran en paralelo un canal de titulares y figuras contractuales y un canal de personas naturales registradas, y Ecuador distingue regímenes según la escala de la operación. Esta diferencia, título, persona o ambos, es una clave de lectura útil, porque determina qué es lo que el comprador debe registrar y verificar en el momento de la compra y qué documentos existen para hacerlo.

A la pregunta de quién puede vender se le añade una segunda: cuánto puede vender. Algunos ordenamientos fijan un techo explícito de producción para las figuras de subsistencia, como el límite de 35 gramos mensuales en promedio y un máximo de 420 gramos anuales que Colombia impone al barequero y al chatarrero, y ese techo solo funciona como control si las compras quedan registradas y se consolidan por vendedor. Otros no fijan límite alguno y hacen depender la verosimilitud de la cantidad declarada de la capacidad productiva asociada al título o a la categoría del vendedor. Dónde hay límite, quién lo controla y contra qué registro se contrasta forma parte, por eso, de la misma pregunta.

Quién puede comprar. Del otro lado del mostrador, el Estado decide quién está autorizado a adquirir el oro en su primer eslabón comercial formal, y esa decisión define la arquitectura del sistema. Las soluciones de la región cubren casi todo el repertorio posible: instituciones del sistema financiero autorizadas por el banco central, como en Brasil; comercializadores privados inscritos en un registro público, como en Colombia y Perú; un banco central que compra directamente o a través de agentes calificados, como en Ecuador; y una empresa estatal que convive con comercializadoras privadas, como en Bolivia. En todos los casos la habilitación del comprador exige requisitos

(inscripción en un registro, acreditación de capacidad, renovaciones periódicas) y trae consigo obligaciones (verificar al vendedor, documentar la operación, reportar a las autoridades). Sobre el comprador ofrece, además, una ventaja estructural del control: los compradores son siempre menos que los vendedores, están registrados ante el Estado y son más fáciles de supervisar. Por eso es el punto natural donde situar la verificación del origen. Los cinco sistemas avanzan en esa dirección de manera desigual: en algunos la obligación del comprador es explícita pero se limita a constatar la inscripción formal del vendedor; en otros existe sin procedimientos claros para cumplirla, como en Brasil tras el fin de la presunción de buena fe; y en otros la verificación sigue descansando sobre la declaración del vendedor y sobre controles estatales posteriores a la compra.

Qué documenta la operación. Una compraventa de oro no es la compraventa de un bien cualquiera. En los cinco países los recursos minerales pertenecen al Estado o a la nación hasta que son extraídos conforme a derecho: la Constitución brasileña los define como bienes de la Unión, la colombiana declara al Estado propietario del subsuelo, la peruana los considera patrimonio de la Nación, la ecuatoriana los declara propiedad inalienable del Estado y la ley minera boliviana los define como propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano.⁴³ Por eso la primera compra no es un intercambio puramente privado: es el momento en que una riqueza de origen público entra al comercio, y sobre esa operación inciden regalías y tributos que se liquidan, según el país, en la propia transacción o a partir de ella. La regalía brasileña sobre el oro de *lavra garimpeira*, por ejemplo, tiene como hecho generador la primera adquisición, correspondiendo al primer adquirente

su pago.⁴⁴ De la transacción forman parte también el precio, que algunos sistemas dejan a la libre negociación de las partes y otros anclan a referencias internacionales, la forma de pago, que los marcos más recientes orientan hacia el uso de medios electrónicos rastreables, y la pieza probatoria central del sistema: la declaración del vendedor sobre el origen del oro o mineral aurífero, alrededor de la cual se construye todo lo demás.

Todo ello se materializa en un documento, el que convierte una operación comercial en información de Estado. Cada sistema define el documento que deja constancia de la primera compra, una factura electrónica en Brasil (*NF-e Ouro Ativo Financeiro*), una secuencia de formularios en Bolivia, facturas y certificados de origen en Colombia, comprobantes de liquidación en Perú y Ecuador, y ese documento captura, con más o menos detalle, la identidad de las partes, la cantidad, el valor y el origen declarado del oro o mineral aurífero. Ese registro es la materia prima de cualquier trazabilidad documental posterior: lo que no quedó asentado en la primera compra ya no puede reconstruirse después, cuando el oro ya se ha fundido con otros lotes y ha cruzado fronteras.

Quién controla. Pero el registro por sí solo no garantiza nada. Su valor depende de que alguien lo verifique, en el momento de la compra o después, y de que la información circule entre las autoridades que la necesitan: la autoridad minera que habilitó al vendedor, la tributaria que fiscaliza la operación y la unidad de inteligencia financiera en caso de operaciones sospechosas. Quién controla, con qué información y en qué momento es, por eso, la cuarta pregunta que este documento le hace a cada país. Con estas cuatro piezas el lector tiene el lente completo que la sección siguiente aplica a cada país.

4. Los cinco países

Esta sección recorre los cinco países en orden alfabético: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú. Cada perfil sigue la misma estructura: abre con una ficha que responde de un vistazo las cuatro preguntas de la sección anterior, desarrolla el marco vigente, presenta la tabla resumen de la transacción, muestra el diagrama del flujo de la primera compra y cierra con las instituciones que participan del control. Cuando el régimen de un país exige detalle adicional, como ocurre con los requisitos de inscripción y renovación del registro de compradores en Colombia, el perfil incorpora una subsección específica.

Los cinco países comparten elementos comunes en el tratamiento de la MAPE y, en el marco de esta publicación, del *garimpo* en Brasil (reconocimiento normativo de la actividad, regímenes específicos de habilitación, presencia relevante de figuras asociativas) pero divergen sustantivamente en nomenclatura, en la arquitectura institucional de sus regímenes y en el grado de formalización efectiva. La tabla siguiente resume, para cada ordenamiento, qué operación configura la primera compra y quién está habilitado para realizarla; las categorías de productor que cada país reconoce como vendedor se detallan después, en el perfil nacional correspondiente.

Tabla 1. Primera compra formal de oro: operación y compradores habilitados, por país

País	¿Qué configura la primera compra?	¿Quién puede comprar formalmente?
Bolivia	La venta del oro de la cooperativa o productor individual a una comercializadora privada registrada o a EPCORO (empresa estatal filial de COMIBOL creada mediante DS 5134/2024 en sustitución del programa EBO). El Banco Central de Bolivia (BCB) dejó de participar como comprador en la primera compra a fines de 2024 y opera ahora en un eslabón posterior, adquiriendo oro a las comercializadoras y a EPCORO.	Dos vías con marcos de habilitación distintos: comercializadoras privadas y EPCORO (DS 5134/2024). Ambas están registradas ante el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y operan bajo Número de Identificación Minera (NIM). Ninguno de los canales tiene carácter exclusivo ni obligatorio para el vendedor.
Brasil	La venta del oro por parte del <i>garimpeiro</i> con <i>Permissão de Lavra Garimpeira</i> (PLG) o por parte de la cooperativa de <i>garimpeiros</i> titular de este permiso a una institución del sistema financiero habilitada para operar en el mercado físico de oro. En ese momento, el oro pasa a ser tratado como activo financiero, conforme a la Ley 7.766/1989.	Cinco segmentos de instituciones autorizadas a operar por el Banco Central pueden participar en el mercado físico de oro: bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, corredoras de títulos y valores mobiliarios (CTVM) y distribuidoras de títulos y valores mobiliarios (DTVM). Cerca de 103 instituciones serían elegibles; ⁴⁵ en agosto de 2026, pocas DTVM operan efectivamente en este mercado, utilizando Postos de Compra de Ouro (PCO) como representantes locales. No existen canales alternativos habilitados.

continuación

País	¿Qué configura la primera compra?	¿Quién puede comprar formalmente?
Colombia	La compra por un comercializador inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) a un productor habilitado: explotadores mineros autorizados y mineros de subsistencia, estos últimos inscritos por las alcaldías en Génesis; ambos publicados en el RUCOM.	Comercializadores privados inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), instrumento de la Agencia Nacional de Minería. El Banco de la República figura inscrito en el RUCOM bajo la categoría de consumidor, aunque su función es de reserva y no de transformación, y puede adquirir oro aluvial directamente en condiciones específicas conforme a su régimen legal.
Ecuador	La venta del oro por el minero artesanal o pequeño minero a través de dos canales formales que coexisten en paralelo: el Banco Central del Ecuador (BCE), que opera por derecho preferente (Ley de Minería art. 49), y titulares de licencia de comercialización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía bajo el régimen de libre comercialización (Ley de Minería art. 50). En 2025, las compras del BCE equivalieron al 8,4% ⁴⁶ del valor de las exportaciones de la pequeña minería; la mayor parte del oro formal se comercializa por la vía privada.	Dos canales habilitados por la Ley de Minería: (i) el Banco Central del Ecuador, que compra de manera directa o indirecta (a través de plantas de beneficio o titulares de licencia de comercialización previamente calificados) bajo derecho preferente, no exclusivo; y (ii) titulares de licencia de comercialización otorgada a personas naturales o jurídicas por el Ministerio de Ambiente y Energía como ministerio sectorial.
Perú	La compra del oro de un productor habilitado por un comercializador inscrito en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (Ministerio de Energía y Minas). El universo de productores incluye titulares formales, pequeños productores mineros, productores mineros artesanales, mineros inscritos en el REINFO y las pallaqueras.	Comercializadores privados inscritos en el registro oficial del Ministerio de Energía y Minas. Canal privado regulado.

Fuente: elaboración propia.

Bolivia

Tabla 2. Bolivia: síntesis de la primera compra formal

¿Quién puede vender?	Cooperativas mineras y productores individuales con derecho minero vigente otorgado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).
¿Quién puede comprar?	Comercializadoras privadas registradas o la estatal EPCORO, ambas bajo Número de Identificación Minera de SENARECOM.
¿Qué documenta la operación?	Hoja de liquidación, declaración jurada de procedencia y la secuencia de formularios M-02 y M-03.
¿Quién controla?	SENARECOM en lo documental, el Servicio de Impuestos Nacionales en lo tributario y la UIF, que recibe los reportes del sector y un reporte mensual del Banco Central de Bolivia.

Fuente: elaboración propia.

Lo que dice la norma

Bolivia presenta un modelo mixto que combina dos canales paralelos de compra. El sector minero artesanal está organizado principalmente en torno a cooperativas mineras, que agrupan a la mayoría de los productores y constituyen actores centrales en la dinámica del sector.

La primera compra puede realizarse a través de dos canales: comercializadoras privadas registradas y la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro (EPCORO), creada mediante el Decreto Supremo 5134 del 13 de marzo de 2024 en sustitución de la Empresa Boliviana del Oro (EBO). EPCORO es una comercializadora estatal, no productora, que vende el oro adquirido al Banco Central de Bolivia. El Banco Central de Bolivia (BCB), a su vez, dejó de participar como comprador en la primera compra a fines de 2024, tras la aprobación de un nuevo Reglamento de Compras de Oro por su Directorio: hoy adquiere oro únicamente a las comercializadoras privadas y a EPCORO.

Ambos canales de primera compra operan bajo registro en SENARECOM mediante Número de Identificación Minera (NIM); la diferencia entre comercializadoras privadas y EPCORO radica en los marcos legales aplicables y en sus funciones, no en una exención del registro. La transacción se documenta mediante hoja de liquidación de la compra y una declaración jurada de procedencia del vendedor, con una secuencia escalonada de formularios que se detalla en la tabla siguiente. Desde 2025, esta gestión documental se realiza a través de una plataforma digital de SENARECOM. El BCB, además, conserva un mecanismo regulatorio sobre el flujo exportador a través de cupos preferenciales que las comercializadoras y EPCORO deben satisfacer antes de exportar.

Bolivia reconoce dos figuras de vendedor habilitado: la cooperativa minera y el productor individual, ambos con derecho minero vigente otorgado a través de contrato administrativo minero por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM). El modelo cooperativista, reconocido constitucionalmente y regulado por la Ley de Minería y Metalurgia (Ley 535 de 2014), constituye la columna vertebral del régimen MAPE boliviano. La habilitación del productor opera por la sola vigencia del derecho minero, sin un registro adicional específico para efectos de la primera compra.

“

Bolivia presenta un modelo mixto que combina dos canales paralelos de compra. El sector minero artesanal está organizado principalmente en torno a cooperativas mineras, que agrupan a la mayoría de los productores y constituyen actores centrales en la dinámica del sector.

”

Tabla 3. Bolivia: condiciones de la transacción de primera compra

Canal	Mixto, con participación de actores estatales y privados en paralelo.
Vendedor habilitado	Cooperativa minera o productor individual con derecho minero vigente (contrato administrativo minero).
Comprador habilitado	Dos canales con marcos de habilitación distintos: (i) comercializadoras privadas registradas ante SENARECOM; y (ii) Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro (EPCORO), creada mediante DS 5134/2024, que vende el oro adquirido al BCB. Ambos canales operan bajo Número de Identificación Minera (NIM) y ninguno tiene carácter exclusivo ni obligatorio para el vendedor. El Banco Central de Bolivia, facultado por la Ley 1503/2023 ⁴⁷ para comprar oro en el mercado interno, no participa de la primera compra desde fines de 2024: opera en un eslabón posterior, adquiriendo oro a comercializadoras privadas y a EPCORO.
Documentación de la transacción	La transacción se documenta mediante una secuencia escalonada de instrumentos: (i) Hoja de liquidación, documento inicial elaborado por el vendedor con la información de volumen, ley del mineral y valor de la operación; (ii) Formulario M-02, instrumento digital que registra la transacción de primera compra propiamente dicha; (iii) Formulario consolidado de compras, que agrupa el conjunto de operaciones de un comercializador que realiza acopio; y (iv) Formulario M-03 de exportación, en el que se consolidan posteriormente las operaciones del M-02. La transacción se acompaña de la declaración jurada de procedencia del vendedor, eje documental del sistema de verificación de origen. Desde 2025, todos los formularios se gestionan a través de una plataforma digital de SENARECOM.
Tributos y regalías	La regalía minera se liquida sobre la primera transacción. La Ley Minera atribuye su recaudación a las gobernaciones y gobiernos municipales, función que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) asume de manera supletoria mientras esas autoridades subnacionales no cuenten con los procedimientos y la capacidad institucional para ejercerla directamente. El SIN administra además las obligaciones tributarias ordinarias de las comercializadoras del sector.
Verificación de origen	La declaración jurada del vendedor constituye el instrumento documental central del sistema de verificación. Las entidades competentes conservan facultades de verificación y contraste cuya intensidad varía según el actor y la operación.

Fuente: elaboración propia.

Figura 1. El flujo de la primera compra en Bolivia



Fuente: elaboración propia.

Tabla 4. Bolivia: instituciones que participan en la primera compra formal

Institución	Rol en la primera compra
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)	Otorga el derecho minero (contrato administrativo minero) que habilita al vendedor. El derecho minero vigente es el requisito de habilitación del vendedor en el canal formal.
Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM)	Registra a los compradores habilitados para la primera compra, comercializadoras privadas y EPCORO, mediante el otorgamiento del Número de Identificación Minera (NIM), que opera como mecanismo único de habilitación para la comercialización de minerales, independientemente del marco legal específico bajo el que opere cada actor. EPCORO y el BCB también cuentan con NIM. Ejerce funciones de verificación y control documental sobre las operaciones registradas, y desde 2025 administra una plataforma digital en la que se gestiona el conjunto de formularios del comercio de oro (hoja de liquidación, M-02, formulario consolidado y M-03). Recibe las declaraciones juradas de procedencia y las hojas de liquidación generadas en cada transacción. En el régimen actual de PLD/FT, SENARECOM ejecuta el primer ciclo de supervisión del sector de comercializadoras como sujetos obligados.
Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro (EPCORO)	Comercializadora estatal de oro, no productora. Creada mediante el Decreto Supremo 5134 del 13 de marzo de 2024, que dispuso la disolución del programa Empresa Boliviana del Oro (EBO) por el Directorio de COMIBOL y la transferencia de sus activos y saldos presupuestarios a EPCORO. Compra oro directamente a cooperativas y productores individuales como uno de los dos canales habilitados para la primera compra y vende al Banco Central de Bolivia el oro adquirido. Está registrada ante SENARECOM mediante NIM, como cualquier otra entidad comercializadora.
Banco Central de Bolivia (BCB)	Autorizado por la Ley 1503/2023 para comprar oro en el mercado interno con el objetivo de fortalecer las reservas internacionales. Tras la aprobación de un nuevo Reglamento de Compras de Oro por su Directorio a fines de 2024, el BCB no participa de la primera compra: adquiere oro únicamente a las comercializadoras privadas y a EPCORO, operando como comprador en un eslabón posterior. Conserva, sin embargo, una facultad regulatoria sobre el flujo exportador: puede fijar cupos preferenciales que las comercializadoras y EPCORO deben satisfacer mediante venta al BCB antes de exportar, mecanismo que se articula con el Certificado de Exportación previsto por el Decreto Supremo 5076/2023. ⁴⁸ Está registrado ante SENARECOM mediante NIM. En el régimen de PLD/FT, remite mensualmente a la UIF un reporte sistemático de las compras de oro que realiza.
Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)	Ejerce dos roles diferenciados en relación con la cadena del oro. (i) Como autoridad tributaria general, administra y supervisa el cumplimiento de las obligaciones tributarias ordinarias de las comercializadoras de oro y demás actores del sector. (ii) En la recaudación de regalías mineras sobre la primera transacción, actúa de manera supletoria: la Ley Minera atribuye esta función a las gobernaciones y gobiernos municipales, y el SIN la asume mientras esas autoridades subnacionales no implementen los procedimientos y la capacidad institucional necesarios para hacerlo directamente.

Institución	Rol en la primera compra
Unidad de Investigaciones Financieras (UIF Bolivia)	Recibe y analiza reportes de operaciones sospechosas en el marco del sistema de prevención de lavado de activos. Las comercializadoras de metales son sujetos obligados ante la UIF desde la Resolución Administrativa del 28 de junio de 2024; el régimen es de implementación reciente y SENARECOM ejecuta actualmente el primer ciclo de supervisión del sector. La UIF recibe, además, un reporte mensual sistemático de las compras de oro realizadas por el Banco Central de Bolivia, lo que configura un esquema de doble flujo de información hacia la UIF (reportes de operaciones sospechosas y reporte sistemático del BCB). Cuando la UIF detecta movimientos sospechosos en su análisis, solicita información a SENARECOM, EPCORO y AJAM como custodios de los datos sobre la cadena del oro.

Fuente: elaboración propia.

Brasil

Tabla 5. Brasil: síntesis de la primera compra formal

¿Quién puede vender?	Garimpeiros y cooperativas de garimpeiros con Permissão de Lavra Garimpeira (PLG) vigente o persona autorizada por ellos.
¿Quién puede comprar?	Instituciones del sistema financiero autorizadas por el Banco Central; en la práctica, DTVM que operan a través de Postos de Compra de Ouro.
¿Qué documenta la operación?	La nota fiscal electrónica emitida en cada primera adquisición, momento en que el oro pasa a ser activo financiero.
¿Quién controla?	La ANM sobre títulos y producción, el Banco Central sobre los compradores, la Receita Federal sobre la documentación fiscal y el COAF como unidad de inteligencia financiera.

Fuente: elaboración propia.

Lo que dice la norma

El oro proveniente de la PLG pasa a ser tratado como activo financiero en el momento de su primera adquisición por una institución habilitada, de acuerdo con la Ley 7.766/1989, lo que determina la arquitectura del sistema. El Banco Central no autoriza específicamente la adquisición de oro, sino que autoriza el funcionamiento de cinco segmentos institucionales que pueden operar en el mercado físico de oro: bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, corredoras de títulos y valores mobiliarios (CTVM) y DTVM. Cerca de 103 instituciones serían elegibles;

actualmente, pocas DTVM operan efectivamente en este mercado, utilizando PCO como representantes locales. El PCO opera bajo restricción territorial: solo puede comprar oro extraído en la jurisdicción a la que está circunscrito, y actúa en nombre de la DTVM, que es responsable de emitir la nota fiscal electrónica (NF-e Ouro Ativo Financeiro) y de aplicar las obligaciones de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (PLD/FT).

Este diseño pasó por un fortalecimiento reciente y significativo del control sobre este eslabón, con efectos verificables en la práctica. En las acciones directas de inconstitucionalidad (ADI) 7273 y 7345, con medida cautelar de abril de 2023 y decisión de fondo de marzo de 2025, el Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional la presunción de buena fe del comprador que regía la primera adquisición.⁴⁹ A partir de esa decisión, la operación dejó de ampararse en la palabra del vendedor: la DTVM responde por la diligencia sobre el origen del oro. Cuando el pago se realiza por transacción bancaria, la NF-e Ouro Ativo Financeiro permite registrar el banco, la sucursal y la cuenta de depósito o de pago a la que se transfirió el monto. El Banco Central también emitió una carta circular que incorporó situaciones de preventiva de oro entre los indicios de operaciones atípicas comunicables al COAF, e intensificó la supervisión prudencial y de conducta sobre las DTVM operativas. En el plano legislativo, el Proyecto de Ley 3025/2023,⁵⁰ originado en la Estrategia Nacional de Combate al Lavado de Activos y la Corrupción (ENCCLA), fue aprobado por la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2026⁵¹ y se encuentra en trámite en el Senado Federal.⁵² Por su parte, la Agência Nacional de Mineração (ANM) opera con declaraciones de producción, georreferenciación de la explotación y monitoreo satelital diario del territorio nacional, con alertas que activan verificaciones en campo.

Brasil constituye una excepción regional en materia de nomenclatura. El ordenamiento brasileño no utiliza las expresiones *minería artesanal ni pequeña minería*. El régimen funcionalmente equivalente es la PLG, regulada por la Ley 7.805/1989 y por el Estatuto do Garimpeiro (Ley 11.685/2008).⁵³ La PLG es un título específico para el aprovechamiento de sustancias minerales aptas para el *garimpo*, en yacimientos

que permiten la explotación sin necesidad de una investigación previa, y se otorga exclusivamente a *garimpeiros* brasileños o a cooperativas de *garimpeiros*.

La PLG coexiste con los demás regímenes de aprovechamiento previstos en el Código de Minería: la autorización de pesquisa seguida de la concesión de lavra, el licenciamiento mediante registro de licencia y el registro de extracción, reservado a órganos públicos para obras, con comercialización prohibida. La autorización de pesquisa no habilita por sí sola la extracción para venta; solo excepcionalmente, mediante una Guia de Utilização (GU) otorgada por la ANM, puede comercializarse mineral durante la etapa de investigación. De todos estos regímenes, la PLG es el régimen considerado en esta publicación para el análisis del segmento brasileño en comparación con la MAPE de los demás países.⁵⁴

“

Brasil constituye una excepción regional en materia de nomenclatura. El ordenamiento brasileño no utiliza las expresiones minería artesanal ni pequeña minería. El régimen funcionalmente equivalente es la PLG.

”

Tabla 6. Brasil: condiciones de la transacción de primera compra

Canal	Concentrado, reservado a instituciones financieras autorizadas por el Banco Central. El acceso está reservado a cinco segmentos institucionales autorizados a funcionar por el Banco Central que pueden operar en el mercado físico de oro: bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, sociedades corredoras de títulos y valores mobiliarios y Distribuidoras de Títulos y Valores Mobiliarios (DTVM).
Vendedor habilitado	<i>Garimpeiro</i> o cooperativa de <i>garimpeiros</i> titular de Permissão de Lavra Garimpeira (PLG) vigente, otorgada por la Agência Nacional de Mineração (ANM). La PLG, regulada por las Leyes 7.805/1989 y 11.685/2008, es un régimen específico aplicado a depósitos de geometría irregular. Los <i>garimpeiros</i> y las cooperativas son sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (PLD/FT) por regulación de la propia ANM.
Comprador habilitado	Instituciones del sistema financiero nacional autorizadas a funcionar por el Banco Central en los cinco segmentos habilitados para operar en el mercado físico de oro; actualmente, pocas DTVM efectivamente operan la primera adquisición. Las DTVM actúan directamente o por medio de Postos de Compra de Ouro (PCO), representantes locales que reciben al vendedor, verifican el material y emiten la nota fiscal electrónica en nombre de la DTVM. La responsabilidad por la debida diligencia en materia de PLD/FT permanece en la DTVM, y el PCO está restringido territorialmente a la jurisdicción a la que está circunscrito: no puede adquirir oro extraído fuera de ese límite. Tras las medidas estructurantes adoptadas por el Banco Central en 2025, el pago debe realizarse directamente de la DTVM al vendedor identificado en la NF-e, de modo que el PCO queda fuera del flujo de pago.
Documentación de la transacción	Nota fiscal electrónica emitida por la DTVM a través del Sistema Nacional NF-e Ouro Ativo Financeiro, con identificación expresa del vendedor; documento fiscal y declaración de origen del oro emitidos por el vendedor. La factura prevé el registro del pago mediante abono en cuenta de depósito o de pago, con indicación del banco, la sucursal y la cuenta, cuando se realice por transacción bancaria.
Tributos y regalías	La primera adquisición es hecho generador de dos cargas distintas. El impuesto sobre operaciones financieras recae sobre la primera adquisición del oro tratado como activo financiero. La CFEM, regalía minera federal, se recauda en el régimen de lavra garimpeira sobre la primera adquisición, con una alícuota del 1,5% para el oro, y queda a cargo de la DTVM en su condición de primera adquirente.
Verificación de origen	La verificación se apoyó históricamente en la declaración del vendedor, bajo un régimen de presunción de buena fe del comprador establecido por la Ley 12.844/2013. En las ADI 7273 y 7345, medida cautelar de abril de 2023 y decisión de fondo de marzo de 2025, el Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional esa disposición y ordenó al Ejecutivo elaborar un nuevo marco normativo de fiscalización. El marco vigente combina elementos ya operativos y desarrollos en curso: (i) control en origen mediante declaraciones de producción, georreferenciación de la explotación y monitoreo satelital nacional diario de la ANM, con alertas automáticas por anomalías; (ii) diligencia ampliada exigida a las DTVM, que abarca no solo la regularidad del origen del oro, sino también la identidad del vendedor y la compatibilidad de la operación con su actividad económica; (iii) actualización de la carta circular del Banco Central para incluir los indicios de operaciones atípicas comunicables al COAF en situaciones de preventa de oro; (iv) intensificación de la supervisión, prudencial y de conducta, sobre las DTVM operativas; y (v) medidas aún en trámite para ampliar la trazabilidad y el control, tales como proyectos de ley en discusión y la creación de un sistema de marcación física del metal por parte de la Casa da Moeda.

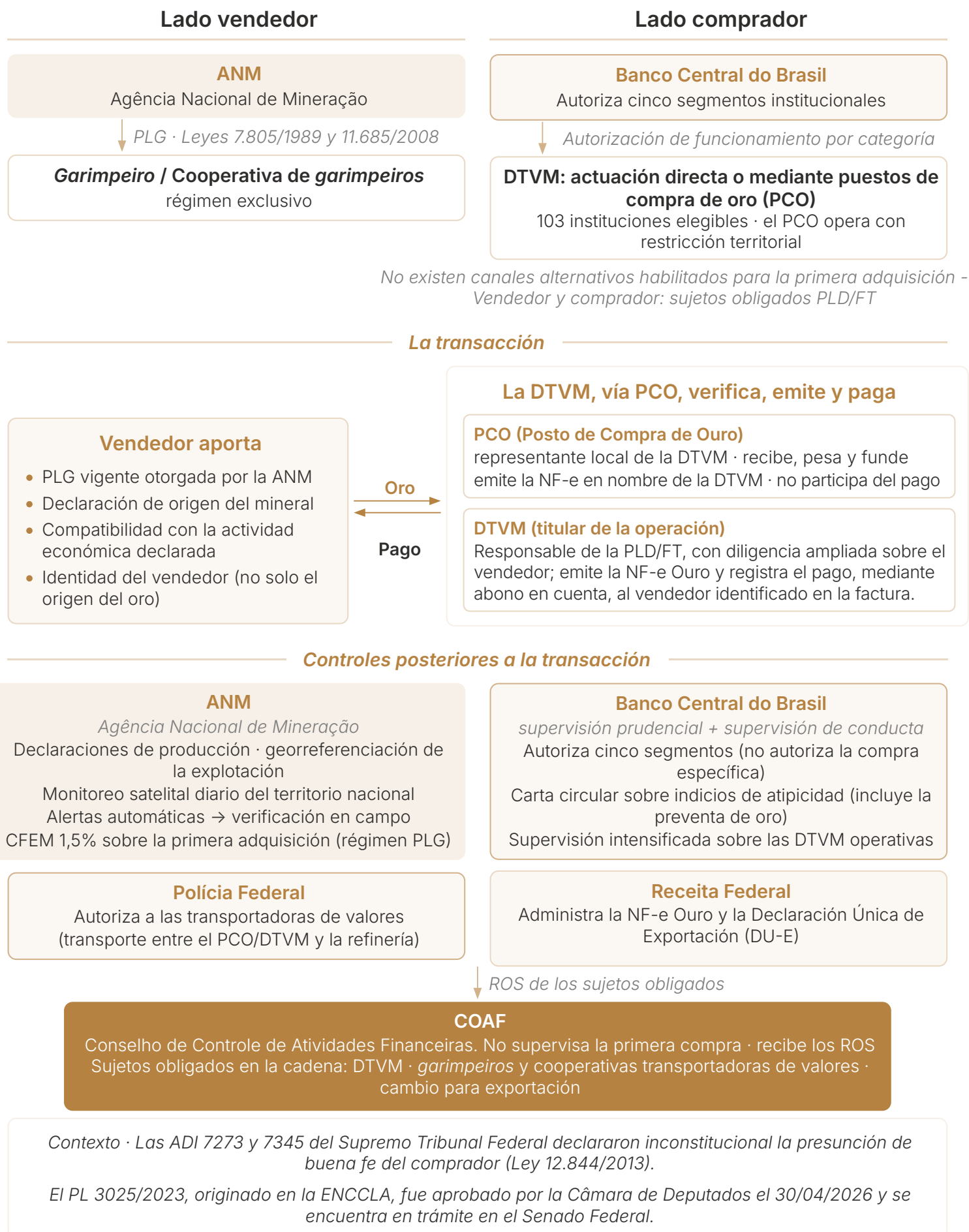
Figura 2. El flujo de la primera compra en Brasil

Tabla 7. Brasil: instituciones que participan en la primera compra formal

Institución	Rol en la primera compra
Agência Nacional de Mineração (ANM)	Otorga la <i>Permissão de Lavra Garimpeira (PLG)</i> , que habilita al vendedor en el canal formal, y ejerce la fiscalización de la producción: declaraciones de producción exigidas a los titulares, georreferenciación de la explotación y programa de imagen satelital diaria del territorio nacional, con alertas automáticas que activan verificaciones en campo. Actúa además como autoridad regulatoria que define a <i>garimpeiros</i> y cooperativas como sujetos obligados de PLD/FT. La DTVM, en su condición de primera adquirente del oro bajo régimen de PLG, recauda ante la ANM la CFEM, del 1,5% sobre el valor de la primera adquisición en el régimen de lavra garimpeira, que la Agencia redistribuye a municipios productores, estados, municipios afectados y la Unión.
Banco Central do Brasil	Autoriza el funcionamiento de los cinco segmentos institucionales habilitados para operar en el mercado físico de oro, bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, sociedades corredoras y DTVM; la autorización se refiere al funcionamiento institucional, no a la actividad específica de compra de oro. Supervisa, por dos vías, prudencial y de conducta, a las pocas DTVM efectivamente operativas. Tras la caída de la presunción de buena fe del comprador (ADI 7273 y 7345), adoptó medidas estructurantes: pago directo de la DTVM al vendedor identificado en la NF-e, con registro en la propia factura, cuando el pago se realice por transacción bancaria, del abono en cuenta de depósito. El Banco Central también emitió carta circular que incorporó situaciones de preventiva de oro entre los indicios de atipicidad comunicables al COAF; e intensificó la supervisión sobre las instituciones operativas. También supervisa las instituciones que realizan las operaciones de cambio en las exportaciones de oro.
Conselho de Controle de Atividades Financeiras (COAF)	No supervisa el momento de la primera compra; recibe y analiza los reportes de operaciones sospechosas (ROS) remitidos por los sujetos obligados a lo largo de la cadena del oro. En el modelo brasileño, el universo de sujetos obligados de PLD/FT incluye: DTVM y demás instituciones financieras habilitadas; <i>garimpeiros</i> y cooperativas, por regulación de la ANM; transportadoras de valores, autorizadas por la Policía Federal; y las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central que realizan las operaciones de cambio en las exportaciones de oro, momento en el que se activa una nueva diligencia sobre el comprador final.
Receita Federal do Brasil	Administra el sistema de emisión de notas fiscales electrónicas (NF-e Ouro Ativo Financeiro), que la DTVM utiliza para documentar cada primera adquisición de oro. También gestiona la Declaración Única de Exportación (DU-E), instrumento que regula el control aduanero de las exportaciones de oro.
Polícia Federal	Autoriza el funcionamiento de las transportadoras de valores que realizan el transporte físico del oro entre el PCO/DTVM y las refinerías. Las transportadoras de valores también son sujetos obligados de PLD/FT, con deber de debida diligencia sobre sus clientes y de reporte al COAF.

Fuente: elaboración propia.

Colombia

Tabla 8. Colombia: síntesis de la primera compra formal

¿Quién puede vender?	Explotadores mineros autorizados publicados en el RUCOM o mineros de subsistencia inscritos por las alcaldías en el portal Génesis.
¿Quién puede comprar?	Actores inscritos en el RUCOM bajo el rol de comercializador, incluidas casas de compra y venta y plantas de beneficio que adquieren el mineral.
¿Qué documenta la operación?	Factura o documento comercial, certificado de origen o declaración de producción según el vendedor, soporte del pago de regalías y, para subsistencia, el registro en el módulo de control de la ANM.
¿Quién controla?	La ANM sobre el registro, la DIAN en lo tributario, aduanero y cambiario, y la UIAF bajo el régimen de reportes del sector oro.

Fuente: elaboración propia.

Lo que dice la norma

Colombia tiene un modelo de canal privado regulado basado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), administrado por la Agencia Nacional de Minería. El RUCOM no es un registro exclusivo de comercializadores: abarca el conjunto de actores que intervienen en la comercialización de minerales y agrupa cuatro categorías: explotadores mineros autorizados, comercializadores, plantas de beneficio y consumidores, entendidos estos últimos como quienes adquieren el mineral para incorporarlo a un proceso propio o conservarlo, y no para revenderlo. La primera compra debe realizarse con un actor inscrito en el RUCOM bajo el rol de comercializador. Bajo este rol pueden operar comercializadores propiamente dichos, casas de compra y venta y plantas de beneficio que adquieran el mineral para su posterior enajenación. Las plantas de beneficio inscritas bajo el rol específico de “planta de beneficio” no realizan la primera compra: prestan el servicio de beneficio sobre mineral ajeno y, por tanto, no adquieren su propiedad.

El sistema reconoce un conjunto amplio de vendedores habilitados, organizado en dos canales que reflejan la heterogeneidad del sector. El primer canal corresponde a los explotadores mineros autorizados y agrupa seis figuras: titulares mineros con título vigente, beneficiarios de Área de Reserva Especial (ARE), subcontratistas en contratos de formalización minera, solicitantes de legalización en trámite y las figuras de reconocimiento de propiedad privada e integración de títulos; su habilitación la publica autónomamente la Agencia Nacional de Minería en el RUCOM, previa acreditación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajo y Obras (PTO). El segundo canal corresponde a la minería de subsistencia, que en el caso del oro comprende dos figuras, barequeros y chatarreros, inscritas en la plataforma Génesis a través de las alcaldías municipales y publicadas también en el RUCOM, con un límite de producción de 35 gramos mensuales en promedio y un máximo de 420 gramos anuales. Esta diversidad de categorías permite una amplia cobertura de los distintos perfiles de producción artesanal y de pequeña escala y, al mismo tiempo, plantea requerimientos específicos de articulación entre los distintos niveles e instrumentos de registro.

Tabla 9. Colombia: condiciones de la transacción de primera compra

Canal	Distribuido, con múltiples comercializadores privados inscritos en el RUCOM. El RUCOM, administrado por la Agencia Nacional de Minería, es de inscripción obligatoria para los actores señalados y controla cuatro categorías que intervienen en la comercialización de minerales: explotadores mineros autorizados, comercializadores, plantas de beneficio y consumidores. La inscripción debe renovarse anualmente durante el mes de mayo.
Vendedor habilitado	Dos canales. (i) Explotadores mineros autorizados: titulares mineros con título vigente, beneficiarios de Área de Reserva Especial, subcontratistas en contratos de formalización minera, solicitantes de legalización en trámite, así como las figuras de reconocimiento de propiedad privada e integración de títulos. La ANM publica autónomamente la habilitación de estos actores en el RUCOM, previa acreditación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado - según el régimen contractual aplicable - y la viabilidad ambiental correspondiente. (ii) Minería de subsistencia: barequeros (extracción manual en ríos) y chatarreros (procesamiento de desechos de la explotación del titular autorizado), inscritos en la plataforma Génesis exclusivamente a través de la alcaldía municipal, con un límite de producción de oro de 35 gramos mensuales en promedio y un máximo de 420 gramos anuales.
Comprador habilitado	Actores inscritos en el RUCOM bajo el rol de comercializador: comercializadores propiamente dichos, casas de compra y venta y plantas de beneficio que adquieren mineral para su posterior enajenación. El Banco de la República figura inscrito en el RUCOM bajo la categoría de consumidor, aunque su función es de reserva y no de transformación; conforme a su régimen legal (Ley 31 de 1992) puede adquirir directamente oro aluvial libre de producción nacional, extraído de ríos sin procesamiento físico ni químico, actuando como un agente más en el mercado.
Documentación de la transacción	Conjunto documental que el comprador debe verificar y conservar en cada operación: (i) factura o documento comercial equivalente; (ii) soporte de origen según el tipo de vendedor (certificado de origen para explotadores mineros autorizados y declaración de producción para mineros de subsistencia); (iii) soporte del pago de regalías asociado a la producción objeto de la transacción; y (iv) cuando el vendedor sea minero de subsistencia, registro de la compra en el módulo de control de la producción de minería de subsistencia administrado por la ANM, que impide registrar la operación si el vendedor ya alcanzó su límite anual.
Tributos y regalías	La operación exige el soporte del pago de regalías asociado a la producción objeto de la transacción, que el comprador debe verificar y conservar como parte del conjunto documental. El control tributario posterior, sobre facturación, impuestos y retención en la fuente, corresponde a la DIAN, junto con el control aduanero y cambiario.
Verificación de origen	El comprador verifica la habilitación del vendedor mediante consulta al RUCOM, donde se publican tanto los explotadores mineros autorizados como los mineros de subsistencia inscritos por las alcaldías en Génesis, revisa los soportes documentales descritos en la fila Documentación de la transacción según el canal del vendedor y constata el pago de regalías asociado a la producción. La verificación se concentra, por tanto, en la condición formal del vendedor y en la consistencia de los soportes presentados en el momento de la transacción. El control posterior de la cadena por parte de la DIAN (tributario, aduanero y cambiario) y los reportes a la UIAF bajo el régimen específico del sector oro operan en etapas distintas y se describen en la tabla de instituciones.

Fuente: elaboración propia.

Habilitación de los compradores: requisitos de inscripción y renovación

La inscripción en el RUCOM no opera de manera uniforme para todas las categorías de actores. Los **explotadores mineros autorizados** son publicados autónomamente por la ANM, previa acreditación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajo y Obras (PTO) y de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Los **mineros de subsistencia** son inscritos por las alcaldías municipales en la plataforma Génesis.

Los compradores, comercializadores, casas de compra y venta, plantas de beneficio y consumidores, se inscriben por iniciativa propia ante la ANM. La inscripción exige acreditar la condición de entidad o empresa legalmente constituida en Colombia mediante el certificado de matrícula mercantil y el certificado de existencia y representación legal, presentar el Registro Único Tributario (RUT), los estados financieros, la cédula de ciudadanía y la certificación de ingresos del último año.

Las plantas de beneficio están sometidas a requisitos adicionales, más exigentes en el caso del oro: las que transforman oro deben contar con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, mientras que las que procesan minerales distintos del oro solo deben aportar el documento técnico correspondiente.

La inscripción en el RUCOM tiene vigencia anual y debe renovarse de manera consecutiva durante el mes de mayo de cada año, sin importar la fecha original de inscripción. La no renovación impide al actor continuar operando formalmente en la comercialización.

“

Los compradores, comercializadores, casas de compra y venta, plantas de beneficio y consumidores, se inscriben por iniciativa propia ante la ANM.

”

[Tabla de contenidos](#) [Notas finales](#)



[contenidos](#) [Notas finales](#)

nales

Notas finales

[Tabla de contenidos](#) [Notas finales](#)

© 2007 Blackwell Publishing Ltd

Tabla 10. Colombia: instituciones que participan en la primera compra formal

Institución	Rol en la primera compra
Agencia Nacional de Minería (ANM)	Administra el RUCOM, registro obligatorio de inscripción anual renovable en mayo, que controla cuatro categorías de actores que intervienen en la comercialización de minerales: explotadores mineros autorizados, comercializadores, plantas de beneficio y consumidores. Publica autónomamente a los explotadores mineros autorizados (titulares con título vigente, beneficiarios de Área de Reserva Especial, subcontratistas en contratos de formalización, solicitantes de legalización, reconocimiento de propiedad privada e integración de títulos), previa acreditación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajo y Obras (PTO) y la viabilidad ambiental correspondiente. Administra la plataforma Génesis, en la que las alcaldías municipales inscriben a los mineros de subsistencia (barequeros y chatarreros). Administra el módulo de control de la producción de minería de subsistencia, que articula las compras registradas con el límite anual de 420 gramos por minero inscrito: alcanzado ese tope, el sistema impide registrar nuevas operaciones de ese minero, de modo que el límite opera como un bloqueo en el momento de la compra y no como una verificación posterior.
Alcaldías municipales	Son la única vía habilitada para inscribir a los mineros de subsistencia, barequeros y chatarreros, en la plataforma Génesis administrada por la ANM, previa verificación de los requisitos exigidos. Una vez inscrito, el minero de subsistencia conserva autonomía sobre su condición en la plataforma: puede inscribirse en el municipio donde considere ejercer su actividad y retirarse para inscribirse en otro municipio donde vaya a operar. El rol de las alcaldías se concentra en la habilitación de los vendedores de subsistencia; la verificación posterior queda a cargo del comprador, que consulta la habilitación del vendedor en el RUCOM, y de la ANM, que administra el módulo donde se registran las compras y se controla el límite anual.
Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)	Autoridad nacional de inteligencia financiera. Para el sector oro existe un régimen específico de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (Resolución 363 de 2008 de la UIAF), anterior a la creación de la ANM, que define sujetos obligados propios: empresas exportadoras e importadoras de oro, casas fundidoras y Sociedades de Comercialización Internacional con actividad de comercialización, exportación o importación de oro. Bajo este régimen, los sujetos obligados reportan a la UIAF información detallada sobre cada operación, que incluye fechas, valores, contraparte, lugar de la transacción, cantidad de oro y la forma de pago (en efectivo o por otros medios). La UIAF también recibe reportes de operaciones sospechosas de la DIAN relacionadas con la comercialización de oro. Los umbrales de reporte se aplican de manera diferenciada por sector y supervisor mediante anexos técnicos, sin un umbral único nacional.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Ejerce tres tipos de control diferenciados sobre la cadena del oro, todos de carácter posterior a la primera compra: (i) control tributario, sobre facturación, pago de impuestos y retención en la fuente asociados a la comercialización o adquisición del oro; (ii) control aduanero, sobre la exportación del mineral, que incluye la verificación documental del cumplimiento de los soportes exigidos por la ANM y el control sobre la ley o pureza del oro declarado; (iii) control cambiario, sobre las operaciones de cambio asociadas a las transacciones. La DIAN remite reportes de operaciones sospechosas a la UIAF en lo relativo a la comercialización de oro.

Ecuador

Tabla 11. Ecuador: síntesis de la primera compra formal

¿Quién puede vender?	Mineros artesanales y pequeños mineros con permiso o concesión registrados ante ARCOM.
¿Quién puede comprar?	El Banco Central del Ecuador, de forma directa o por agentes calificados bajo derecho preferente, o titulares de licencia de comercialización del canal privado.
¿Qué documenta la operación?	Los comprobantes de liquidación y facturas del canal correspondiente y los registros del sistema del BCE.
¿Quién controla?	ARCOM sobre el registro minero, el SRI en lo tributario, la UAFE en prevención de lavado y el propio BCE sobre su canal de compra.

Fuente: elaboración propia.

Lo que dice la norma

Ecuador presenta un modelo mixto en el que coexisten dos vías formales para la primera compra, ambas habilitadas por la Ley de Minería. Por una parte, el régimen general consagra el derecho de libre comercialización del oro: los titulares de derechos mineros pueden comerciar libremente su producción y, en paralelo, personas naturales o jurídicas pueden obtener una licencia de comercialización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (art. 50), que las habilita a comprar y exportar oro sin necesidad de ser titulares de derechos mineros. Por otra parte, el Banco Central del Ecuador (BCE) opera bajo un derecho preferente, no exclusivo, para adquirir el oro proveniente de la pequeña minería y la minería artesanal, ya sea en forma directa o por intermedio de agentes económicos previamente calificados (art. 49). En términos de peso efectivo de cada canal, las compras del BCE equivalieron en 2025 al 8,4% del valor de las exportaciones de la pequeña minería, frente al 4,9% en 2024,⁵⁵ lo que indica que la mayor parte del oro formal de este segmento circula por la vía privada.

El programa de adquisición de *barras doré* del BCE, vigente desde 2016, opera con precios referenciados a la cotización internacional a través de tres oficinas regionales en Quito, Machala y Zamora. El acceso a este canal requiere una calificación anual de cada agente minero, con verificaciones mensuales y semestrales que combinan revisión documental y visitas *in situ* a las operaciones. La compra opera en dos modalidades: directa, cuando el BCE adquiere oro al agente minero calificado, e indirecta, cuando lo adquiere a través de plantas de beneficio o titulares de licencia de comercialización, en cuyo caso califica tanto al intermediario como a los agentes mineros que están detrás. Al ingresar el material a las oficinas del BCE se toma una muestra para caracterizar geológicamente el mineral y cotejarlo con la actividad declarada del agente, mecanismo que se está extendiendo hacia una huella geológica que permita trazabilidad desde la mina hasta la refinería de destino. Estas verificaciones se aplican exclusivamente al canal del BCE; el canal privado de libre comercialización se controla por la vía documental y mediante cruces de información en la etapa de exportación.

Ecuador distingue dos perfiles con marcos regulatorios propios. La minería artesanal, considerada minería de subsistencia, está limitada a la producción manual de *barras doré* mediante métodos sin maquinaria pesada (principalmente explotación aluvial), no se encuentra autorizada a exportar directamente, y se comercializa prioritariamente a través del canal interno del Banco Central del Ecuador (BCE).

La pequeña minería, en cambio, está autorizada a producir y exportar oro y concentrados de minerales tanto por el canal del BCE como por el canal privado de libre comercialización. En ambos casos se requiere permiso o concesión vigente registrado ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) en el Sistema de Gestión Minera.

Tabla 12. Ecuador: condiciones de la transacción de primera compra

Canal	Mixto, con dos vías formales que coexisten en paralelo: (i) canal del Banco Central del Ecuador (BCE), bajo derecho preferente (Ley de Minería art. 49), cuyas compras equivalieron en 2025 al 8,4% del valor de las exportaciones de la pequeña minería; (ii) canal privado de libre comercialización con titulares de licencia de comercialización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía (Ley de Minería art. 50), por el que circula la mayor parte del oro formal. Ninguno de los canales tiene carácter exclusivo y el vendedor elige a cuál acude.
Vendedor habilitado	Dos perfiles diferenciados con marcos regulatorios propios: (i) minería artesanal, considerada minería de subsistencia, limitada a la producción manual de <i>barras doré</i> mediante métodos sin maquinaria pesada (principalmente explotación aluvial); no está autorizada a exportar directamente y se canaliza prioritariamente al canal interno del BCE; (ii) pequeña minería, autorizada a producir y exportar oro y concentrados de minerales tanto por el canal del BCE como por el canal privado de libre comercialización. En ambos casos se requiere permiso o concesión vigente registrado ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) en el Sistema de Gestión Minera.
Comprador habilitado	Dos categorías habilitadas por la Ley de Minería. (i) Banco Central del Ecuador (BCE) (art. 49 Ley de Minería; art. 36, num. 32, Código Orgánico Monetario y Financiero), que opera bajo derecho preferente, no exclusivo, para adquirir oro de pequeña minería y minería artesanal. La compra del BCE opera en dos modalidades: directa (al agente minero calificado) e indirecta (a través de plantas de beneficio o titulares de licencia de comercialización previamente calificados). (ii) Titulares de licencia de comercialización (art. 50 Ley de Minería), personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Energía. La licencia tiene vigencia de tres años, está sujeta a renovación periódica y requiere registro en el Sistema de Gestión Minera de ARCOM.

Documentación de la transacción	Factura de la transacción; permiso minero del vendedor o licencia de comercialización vigente registrada en el Sistema de Gestión Minera de ARCOM; Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo, cuya inscripción está condicionada a la previa acreditación del permiso minero, licencia de comercialización o contrato de operación inscrito; cumplimiento de obligaciones de prevención de lavado de activos conforme al régimen aplicable. Para exportación, certificado emitido por ARCOM (Resolución 04/2025 ⁵⁶) con verificaciones cruzadas con SRI (pago de impuestos, regalías), Aduana y, desde diciembre de 2025, Certificado de Cumplimiento de Obligaciones ante la UAFA.
Tributos y regalías	La inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, condición para comercializar oro, está supeditada a la acreditación previa del permiso minero, la licencia de comercialización o el contrato de operación inscrito. El SRI administra las obligaciones tributarias del sector y, en la etapa de exportación, ARCOM contrasta el pago de impuestos y regalías mediante el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.
Verificación de origen	La verificación opera de manera diferenciada según el canal. En el canal del BCE: calificación anual del agente, con verificaciones intermedias mensuales y semestrales y visita <i>in situ</i> a las operaciones mineras. Al ingresar el material a las oficinas del BCE se toma una muestra para caracterizar el material recibido y contrastar los resultados con la actividad declarada del agente. Además, el BCE trabaja con otras entidades en la implementación de una huella geológica que permita establecer trazabilidad desde el origen de la mina hasta las refinerías de destino. En el canal privado de libre comercialización: la verificación se concentra en la condición documental del vendedor y se intensifica en la etapa de exportación a través de cruces de información entre ARCOM, SRI, Aduana y UAFA.

Fuente: elaboración propia.

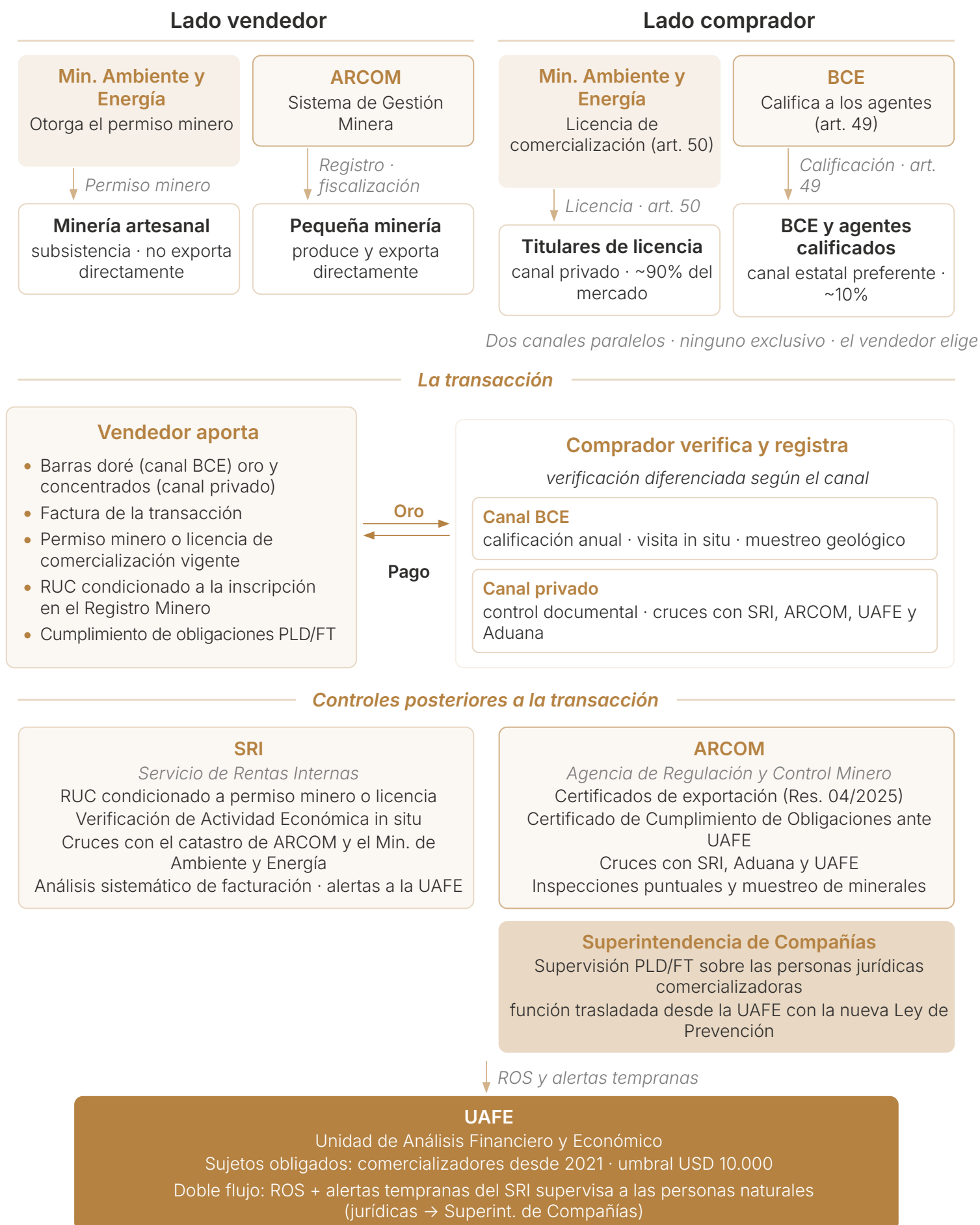
Figura 4. El flujo de la primera compra en Ecuador

Tabla 13. Ecuador: instituciones que participan en la primera compra formal

Institución	Rol en la primera compra
Banco Central del Ecuador (BCE)	Facultado por la Ley de Minería (art. 49) y por el Código Orgánico Monetario y Financiero (art. 36, num. 32) para adquirir oro no monetario bajo derecho preferente, no exclusivo, en el eslabón de la primera compra, con el fin último de aportar a las reservas internacionales del país. Opera el programa de adquisición de <i>barras doré</i> desde 2016, con precios referenciados a la cotización internacional, a través de tres oficinas regionales en Quito, Machala y Zamora. El acceso al canal requiere calificación anual del agente con verificaciones intermedias mensuales y semestrales que combinan revisión documental e inspección <i>in situ</i> . La compra opera en dos modalidades: directa (al agente minero calificado) e indirecta (a través de plantas de beneficio o titulares de licencia de comercialización, calificando tanto al intermediario como a los agentes mineros). Al recibir el material en sus oficinas toma una muestra para la caracterización del material y trabaja en la implementación de una huella geológica para trazabilidad de extremo a extremo. Estas verificaciones son propias del canal del BCE: el canal privado no está sujeto a muestreo ni a inspección <i>in situ</i> , y su control es documental y se concentra en la etapa de exportación. Sus compras equivalieron en 2025 al 8,4% del valor de las exportaciones de la pequeña minería, frente al 4,9% en 2024.
Ministerio de Ambiente y Energía	Ministerio competente del sector minero. Otorga el permiso de minería artesanal que habilita al vendedor para operar legalmente y, en el caso de la pequeña minería, los títulos y autorizaciones correspondientes. Otorga también la licencia de comercialización (Ley de Minería art. 50) a personas naturales o jurídicas para comercializar y exportar oro sin necesidad de ser titulares mineros, con vigencia de tres años y sujeta a renovación.
Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)	Administra el Sistema de Gestión Minera, repositorio central que concentra las bases actualizadas de titulares de derechos mineros, contratos de operación y licencias de comercialización vigentes en el territorio nacional. Fiscaliza el cumplimiento normativo en las distintas fases de la actividad minera mediante revisión documental e inspecciones puntuales con toma de muestras cuando se detectan anomalías en las cantidades declaradas. Emite los certificados de exportación de minerales (régimen vigente: Resolución 04/2025): verifica el cumplimiento documental, contrasta con el Servicio de Rentas Internas (pago de impuestos, regalías y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias) y con la Aduana del Ecuador (Declaración Aduanera de Exportación), y desde diciembre de 2025 exige adicionalmente el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones ante la UAFE como mecanismo de prevención de lavado de activos.

continuación

Institución	Rol en la primera compra
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)	Unidad encargada del análisis financiero y económico en el marco del sistema nacional de prevención del lavado de activos. Desde 2021, mediante resolución administrativa de la UAFE, las personas naturales y jurídicas que comercializan oro, joyas, metales y piedras preciosas son sujetos obligados y deben reportar operaciones, implementar manuales de prevención y aplicar procedimientos de debida diligencia. Con la nueva Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, de 2024 y en vigor desde julio de 2025, la arquitectura de supervisión se redistribuyó: la Superintendencia de Compañías asumió la supervisión sobre las personas jurídicas comercializadoras de oro, mientras que la UAFE mantuvo la supervisión sobre las personas naturales. El umbral de reporte aplicable a operaciones y transacciones económicas es de USD 10.000. La UAFE recibe, además, alertas tempranas del Servicio de Rentas Internas cuando este detecta anomalías en la actividad de los comercializadores en el curso de sus procesos de control tributario.
Superintendencia de Compañías	Institución integrante del Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos. Con la nueva Ley de Prevención del Lavado de Activos de 2024, en vigor desde julio de 2025, asumió la supervisión en materia de PLD/FT sobre las personas jurídicas comercializadoras de oro, función previamente concentrada en la UAFE. No interviene directamente en la operación de la primera compra, pero supervisa el cumplimiento de las obligaciones de prevención por parte de una porción sustantiva de los compradores formales del sistema.
Servicio de Rentas Internas (SRI)	Administra las obligaciones tributarias derivadas de la comercialización de oro y ejerce funciones diferenciadas de control sobre el sector. La inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para comercializar oro no es de libre acceso: requiere acreditar previamente la posesión de un permiso de minería artesanal, licencia de comercialización o contrato de operación inscritos en el Registro Minero. Ejecuta el procedimiento de Verificación de Actividad Económica, que consiste en visitar el domicilio fiscal declarado para confirmar la existencia efectiva de la actividad y prevenir el uso de empresas fantasma o facturación irregular asociadas a la minería ilegal. Realiza cruces de información con el catastro minero de ARCOM y con el Ministerio de Ambiente y Energía y, frente a inconsistencias entre actividad económica registrada y datos mineros, emite alertas tempranas que alimentan tanto su propio control como el de la UAFE. Realiza, además, análisis sistemático de la facturación de los comercializadores para detectar patrones inusuales por comprador, vendedor, cantidad, frecuencia y monto.

Fuente: elaboración propia.

Perú

Tabla 14. Perú: síntesis de la primera compra formal

¿Quién puede vender?	Titulares formales, pequeños productores mineros, productores mineros artesanales, mineros inscritos en el REINFO y pallaqueras empadronadas.
¿Quién puede comprar?	Comercializadores inscritos en el RECPO del Ministerio de Energía y Minas.
¿Qué documenta la operación?	Factura o liquidación de compra con identificación del vendedor, cantidad, valor y procedencia.
¿Quién controla?	El MINEM y las DREM/GREM sobre los registros, la SUNAT en lo tributario y el régimen de detracciones, y la UIF Perú como receptora de los reportes de operaciones sospechosas.

Fuente: elaboración propia.

Lo que dice la norma

Perú tiene un modelo de canal privado regulado con comercialización formalmente libre (no requiere una concesión estatal específica para comprar oro), pero con registro obligatorio de compradores y responsabilidad explícita de verificación sobre el actor que realiza la primera compra. El comprador debe inscribirse en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO), administrado por el Ministerio de Energía y Minas.

Del lado del vendedor, el sistema reconoce cinco categorías que reflejan la diversidad del sector y las distintas trayectorias de formalización: (i) titular formal con concesión minera vigente; (ii) Pequeño Productor Minero (PPM); (iii) Productor Minero Artesanal (PMA); (iv) minero inscrito

en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), un instrumento para el registro de mineros en proceso de formalización; y (v) pallaqueras, personas naturales dedicadas a la selección manual del oro a partir del mineral ya extraído por terceros, una etapa posterior a la extracción minera en sentido estricto. La actividad de las pallaqueras se concentra en la región Puno, cuenta con marco normativo propio (Decreto Supremo 027-2012-EM) y está restringida exclusivamente a personas naturales, inscritas en el Padrón de Terceras Personas Naturales Seleccionadores Manuales de Oro administrado por el MINEM. Cada categoría tiene requisitos y marcos de habilitación específicos, lo que permite una cobertura amplia de los distintos perfiles de producción artesanal y de pequeña escala.

Tabla 15. Perú: condiciones de la transacción de primera compra

Canal	Distribuido, con múltiples comercializadores privados inscritos en el RECPO. La comercialización es formalmente libre, sin canal estatal ni comprador preferente designado.
Vendedor habilitado	Cinco categorías de vendedor habilitado: (i) titular formal con concesión minera vigente; (ii) Pequeño Productor Minero (PPM); (iii) Productor Minero Artesanal (PMA); (iv) minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); y (v) pallaqueras, dedicadas a la selección manual del oro, exclusivamente personas naturales, inscritas en el Padrón de Terceras Personas Naturales Seleccionadores Manuales de Oro (MINEM, Decreto Supremo 027-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo 018-2018-EM), con concentración territorial en Puno.
Comprador habilitado	Comercializadores privados inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO), administrado por el Ministerio de Energía y Minas.
Documentación de la transacción	Factura o liquidación de compra; registro actualizado de cada operación con datos del vendedor, cantidad y procedencia declarados por el vendedor.
Tributos y regalías	La transacción está sujeta al sistema de detracciones administrado por la SUNAT, mecanismo de recaudación anticipada que opera a través del Banco de la Nación y cuyo monto se destina exclusivamente al pago de los impuestos del vendedor. La SUNAT administra además las obligaciones tributarias derivadas de la comercialización y, en su función aduanera, supervisa la exportación.
Verificación de origen	El comprador verifica la inscripción vigente del vendedor en los registros oficiales y mantiene un registro actualizado de sus operaciones. La verificación se centra en la condición formal del vendedor respecto de los registros disponibles.

Fuente: elaboración propia.

Figura 5. El flujo de la primera compra en Perú



Fuente: elaboración propia.

Tabla 16. Perú: instituciones que participan en la primera compra formal

Institución	Rol en la primera compra
Ministerio de Energía y Minas (MINEM) / Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM/GREM)	Administra el RECPO, que habilita a los compradores, y los registros de productores habilitados (REINFO, PPM, PMA, así como el Padrón de Terceras Personas Naturales Seleccionadoras Manuales de Oro en el caso de las pallaqueras). A nivel descentralizado, las DREM/GREM son las entidades ante las que los mineros acreditan sus requisitos de formalización y obtienen sus autorizaciones. Los registros nacionales son administrados por el MINEM y los regionales por las DREM/GREM en cada jurisdicción.
SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria)	Ejerce tres funciones diferenciadas en relación con la cadena del oro. (i) Administra las obligaciones tributarias derivadas de la comercialización del oro y, en su función aduanera, supervisa la exportación; los compradores inscritos en el RECPO deben reportar sus operaciones conforme a la normativa vigente. (ii) Aplica el sistema de detracciones a la transacción comercial del oro: un mecanismo de recaudación anticipada que opera a través del Banco de la Nación y cuyo monto se destina exclusivamente al pago de los impuestos del vendedor. (iii) Controla la cadena completa de insumos químicos destinados o que puedan destinarse a la actividad minera: producción nacional, importación, distribución, uso y disposición final; la trazabilidad de los insumos opera como mecanismo indirecto de fiscalización de la producción de oro, ya que las anomalías entre el consumo declarado de insumos y la producción declarada de oro permiten detectar minería ilegal o producción no reportada.
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú)	Recibe y analiza reportes de operaciones sospechosas de los comercializadores registrados en el marco del sistema de prevención de lavado de activos.

Fuente: elaboración propia.

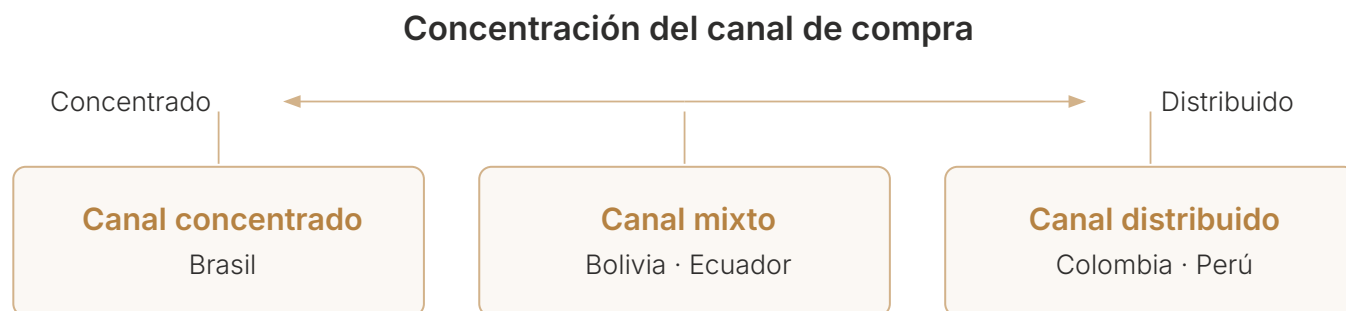
5. Lo que muestra la comparación

Este documento recorrió cinco marcos normativos haciéndoles las mismas cuatro preguntas: quién puede vender, quién puede comprar, qué documenta la operación y quién la controla. Al contrastar las respuestas, emergen patrones que ningún caso nacional muestra por sí solo. Esta sección los presenta, no como evaluación de países, sino como lectura del conjunto: qué tienen en común estos sistemas, en qué se diferencian de verdad y qué revela esa diferencia sobre el desafío compartido.

La primera constatación es paradójica: los cinco países regulan la primera compra, pero ninguno la trata como una etapa propia de la cadena. En los cinco, el momento en que el oro entra al mercado formal está gobernado por normas generales de comercialización de minerales, regímenes financieros o registros administrativos diseñados para otros fines. El control existe, pero se arma por acumulación de piezas pensadas para otra cosa. El único ordenamiento de la región que roza el concepto es el brasileño. El término nació en el derecho tributario: la *primeira aquisição*⁵⁷ es el hecho generador del impuesto sobre operaciones financieras y de la CFEM en el régimen de *garimpo*.⁵⁸ Sin embargo, sobre ese mismo momento se fueron acumulando deberes de verificación,

primero con un estándar débil y, tras la caída de la presunción de buena fe del comprador, con obligaciones de diligencia sobre el origen y la identidad del vendedor. Brasil es, por eso, el caso donde la primera compra está más cerca de funcionar como eslabón de control, aunque siga sin estar nombrada como tal. La categoría que propone esta publicación no inventa el momento, le da un nombre y una función unitaria a algo que las cinco legislaciones regulan a pedazos y que ninguna trata como un eslabón con lógica propia.

La segunda constatación es el hallazgo que organiza toda la comparación: detrás de cinco arquitecturas normativas que no se parecen entre sí, hay solo tres maneras de organizar el canal de compra. El análisis país por país muestra que las diferencias de fondo no están en los nombres de los registros ni en las siglas de las instituciones, sino en cuántos actores pueden comprar y bajo qué lógica. Brasil concentró el canal en un puñado de instituciones financieras supervisadas, con obligaciones directas de verificación: un canal concentrado. Bolivia y Ecuador combinaron un actor estatal y un canal privado que operan en paralelo: un canal mixto. Colombia y Perú lo distribuyeron entre múltiples comercializadores privados registrados: un canal distribuido.

Figura 6. Tres modelos de canal de primera compra

La clasificación es una constatación analítica, no un ranking: ningún modelo es mejor que otro, y cada uno reparte los riesgos y las exigencias regulatorias a su manera.

Fuente: elaboración propia.

Canal concentrado. Es el caso de Brasil, el único de los cinco. La primera compra está reservada a un número reducido de actores institucionales, las pocas distribuidoras de títulos y valores mobiliarios efectivamente operativas en agosto de 2026, supervisadas por el Banco Central y sujetas a obligaciones directas de verificación. El control se apoya en documentos (notas fiscales, declaraciones de origen, registros mineros) y la concentración del canal hace la supervisión estructuralmente más viable: los compradores son pocos, están identificados y ya están sujetos a supervisión. Pero viabilidad no es resultado. El caso brasileño muestra que un canal concentrado no impide por sí solo la entrada de oro ilegal cuando el estándar de verificación, aunque se ha fortalecido en los últimos años, sigue siendo insuficiente. A esto se suma que la concentración puede generar costos de transacción y distancia territorial que incentiven el uso de canales alternativos, un desafío de diseño propio de este tipo de modelo.

Canal mixto. Es el caso de Bolivia y Ecuador, y el tipo con mayor variación interna, porque el actor estatal no es el mismo en los dos países. En Bolivia se trata de una empresa pública comercializadora,

EPCORO, que compra en paralelo a las comercializadoras privadas registradas. En Ecuador es el banco central, que adquiere el oro de la pequeña minería y la minería artesanal bajo un derecho preferente, no exclusivo, mientras el resto del mercado se canaliza a través de titulares privados de licencia de comercialización. Lo que comparten es la estructura: dos vías formales que coexisten sin que ninguna sea obligatoria, de modo que la elección queda del lado del vendedor. El sistema combina así rasgos del modelo concentrado (un único actor estatal, con capacidad de verificación propia) y del modelo distribuido (múltiples actores privados distribuidos), y suma un desafío que los otros dos no tienen: los dos canales pueden aplicar niveles de verificación muy distintos sobre el mismo mineral aurífero. El caso ecuatoriano lo muestra con nitidez, con calificación anual, visita *in situ* y muestreo del material recibido a través del canal del banco central frente a un control esencialmente documental en el canal privado, por el que circula la mayor parte del oro formal: en 2025, lo que compró el banco central equivalió apenas al 8,4% del valor que exportó la pequeña minería.⁵⁹

Canal distribuido. Es el caso de Colombia y Perú. Múltiples comercializadores privados registrados están habilitados para realizar la primera compra, previa inscripción en un registro público administrado por la autoridad minera. La efectividad del sistema depende de la calidad de esos registros y de la capacidad del Estado para articularlos, así como de la consistencia de la información declarada por los actores. El precio se negocia libremente entre las partes, sin un valor de referencia obligatorio. La mayor dispersión de compradores puede traducirse en una cobertura territorial más amplia, lo que facilita el acceso de los productores al canal formal; al mismo tiempo, exige sistemas de información más robustos para permitir una supervisión agregada del mercado y para que los registros sean operativamente útiles para el control. La flexibilidad de precios, por su parte, requiere mecanismos adicionales de verificación que garanticen la coherencia entre los valores declarados y las condiciones del mercado.

Sobre esta tipología conviene ser explícitos en algo que recorre todo el documento: no hay un modelo mejor que otro. La clasificación es una constatación analítica, no una clasificación jerárquica. Lo que cambia entre los tres tipos es cómo se distribuyen los riesgos y qué le exige cada modelo al Estado que lo regula. La concentración facilita la supervisión directa y la estandarización del precio, pero puede generar costos de transacción que empujen a los productores hacia canales alternativos. La dispersión amplía la cobertura territorial y el acceso de los productores al canal formal, pero exige sistemas de información mucho más robustos para que la supervisión agregada sea posible. El modelo mixto combina las ventajas y los desafíos de los otros dos, y suma la necesidad de

coordinar al actor estatal con los privados que compiten con él. Regular cada modelo exige esfuerzos distintos; ninguno elimina los riesgos de la primera compra, cada uno los reparte a su manera.

Debajo de esa diferencia de arquitectura, las coincidencias de fondo son notables. En los cinco países la declaración del vendedor sobre el origen del mineral es el eje probatorio del sistema: todo lo demás se construye alrededor de ese acto declarativo. En los cinco, el comprador aparece como el punto donde el control es más viable, por la misma asimetría: los compradores son muchos menos que los vendedores, están registrados ante el Estado y, por eso, son más fáciles de supervisar. Pero la intensidad con que cada sistema le exige verificar el origen varía mucho, y en ninguno esa exigencia está plenamente desarrollada. Y en los cinco participan las mismas familias de instituciones: una autoridad minera que habilita, una autoridad tributaria o aduanera que fiscaliza, y una unidad de inteligencia financiera que recibe los reportes del sector, con los comercializadores de oro incorporados como sujetos obligados en todos los regímenes, en algunos casos muy recientemente, como en Bolivia desde 2024.⁶⁰

Las brechas también se parecen más que las soluciones. En todos los casos hay distancia entre el diseño normativo y su implementación efectiva: verificaciones que descansan en documentos declarativos difíciles de contrastar con la realidad del terreno, registros que no siempre se cruzan entre las autoridades que los necesitan, sistemas de información en grados muy distintos de digitalización, y capacidades de supervisión desiguales frente a una actividad territorialmente

dispersa. La solidez de la primera compra como punto de control no depende solo de que el registro exista, sino de que alguien lo verifique y de que la información circule, y es ahí donde los cinco sistemas muestran sus costuras.

Hay, sin embargo, una señal de época que la comparación también registra: el eslabón está entrando en la agenda regulatoria de la región. El caso más avanzado es otra vez Brasil, donde el fin de la presunción de buena fe del comprador ordenado por el Supremo Tribunal Federal ya cambió la práctica de la primera adquisición⁶¹. Pero no es el único. En Bolivia, desde 2024, además de otras modificaciones, las comercializadoras pasaron a ser sujetos obligados ante la UIF⁶². En Ecuador, la nueva Ley de Prevención del Lavado de Activos, en vigor desde julio de 2025, redistribuyó la supervisión de los comercializadores,⁶³ y el régimen de certificados de exportación pasó a exigir, desde diciembre de 2025, el cumplimiento de obligaciones ante la UAFE.

La última lección de la comparación es sobre sus límites. El oro cruza fronteras con facilidad; los registros, no. Un requisito exigente en un país convive con uno laxo en el vecino, y esa asimetría orienta los flujos hacia la puerta menos vigilada: el oro que no puede entrar por una puerta busca la siguiente. Ningún país puede cerrar por sí solo las brechas de un mercado que opera a escala regional, y ninguna mejora nacional está a salvo de la debilidad del sistema de al lado. Esta publicación no propone un modelo único ni prescribe soluciones: ofrece la base que cualquier conversación necesita primero, una descripción rigurosa y comparable de cómo funciona hoy la puerta de entrada del oro en cinco países que comparten el mismo desafío. Sobre esa base es posible discutir lo que sigue.⁶⁴

“

La solidez de la primera compra como punto de control no depende solo de que el registro exista, sino de que alguien lo verifique y de que la información circule, y es ahí donde los cinco sistemas muestran sus costuras.

”

6. Nota metodológica

Esta publicación es resultado de una investigación desarrollada por el Instituto Igarapé sobre los marcos normativos que regulan la primera compra formal de oro en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú. El análisis se basa en la revisión de la legislación, la regulación sectorial y las fuentes oficiales de cada país: leyes, decretos, resoluciones, registros públicos y documentos de las autoridades competentes, complementada con literatura especializada y con entrevistas a actores del sector realizadas durante la investigación.

Las versiones preliminares de los análisis nacionales fueron contrastadas en consulta con instituciones públicas de los cinco países: autoridades mineras, autoridades tributarias y aduaneras, unidades de inteligencia financiera y bancos centrales. La participación de esas instituciones en el proceso de consulta no implica su aval al contenido de esta publicación: la interpretación de la información, la categoría de análisis propuesta y cualquier error u omisión son responsabilidad exclusiva del Instituto Igarapé.

La primera compra formal, tal como se utiliza en este documento, es una categoría analítica elaborada por el Instituto y no una figura jurídica autónoma de los ordenamientos estudiados.

Los diagramas de flujo que acompañan los perfiles nacionales son representaciones esquemáticas construidas a partir del análisis normativo y no reproducen ningún documento oficial. La información normativa se encuentra actualizada a agosto de 2026. Las referencias completas de la normativa citada, de las fuentes institucionales y de los organismos internacionales se detallan en las notas que cierran el documento.

Notas finales

1. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 7.805, de 18 de julio de 1989](#), que crea el régimen de permissão de lavra garimpeira.
2. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 7.766, de 11 de mayo de 1989](#), sobre el oro, activo financiero, y su tratamiento tributario.
3. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (Bolivia). [Ley 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia](#)
4. Remítase a la nota 3.
5. Presidencia de la República (Colombia). [Decreto 1102, de 27 de junio de 2017](#), por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 respecto de la comercialización de minerales.
6. Ministerio de Minas y Energía (Colombia). [Resolución 40103, de 9 de febrero de 2017](#), por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.
7. Presidencia de la República (Colombia). [Decreto 1666, de 21 de octubre de 2016](#), sobre la clasificación de las actividades mineras.
8. Remítase a la nota 7.
9. Ecuador (2009). [Ley de Minería \(Ley 45\), Registro Oficial Suplemento 517, de 29 de enero de 2009](#), y sus reformas, arts. 49 y 50. Véase también [Código Orgánico Monetario y Financiero](#) art. 36, num. 32 ("Comercializar el oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, que deberán ser previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador"); Junta de Política y Regulación Monetaria (2023). [Resolución JPRM-2023-009-M](#)
10. Remítase a la nota 9.
11. Congreso de la República (Perú). [Ley 27651](#), de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
12. Remítase a la nota 11.
13. Diario Oficial El Peruano (Perú). [Decreto Supremo 027-2012-EM](#), normas complementarias al Decreto Legislativo 1105 para la comercialización de oro, modificado por el Decreto Supremo [018-2018-EM](#), que crea el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro (Perú).
14. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 7.766](#), de 11 de mayo de 1989, art. 1 y siguientes.
15. Estado Plurinacional de Bolivia (2024). [Decreto Supremo nº 5134, de 13 de marzo de 2024](#). Creación de la Empresa Estatal de Producción y Comercialización del Oro (EPCORO)
16. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (Bolivia). [Decreto Supremo 5134, de 13 de marzo de 2024](#)
17. Remítase a la nota 1.
18. Congreso de Colombia (Colombia). [Ley 1955 de 2019](#), art. 327; Ministerio de Minas y Energía (Colombia). [Resolución 40838, de 25 de noviembre de 2019](#)
19. Remítase a la nota 18.
20. Diario Oficial El Peruano (Perú). [Decreto Supremo 012-2012-EM](#), que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
21. Diario Oficial El Peruano (Perú). [Decreto Legislativo 1293, de 2016](#), que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal
22. Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM, s.f.). [Compendio Normativo Minero](#)

23. Remítase a la nota 22.
24. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 13.540, de 18 de diciembre de 2017](#), que modifica las Leyes nº 7.990/1989 y 8.001/1990 sobre la CFEM. La recaudación en el acto de la primera adquisición bajo régimen de lavra garimpeira y la obligación del primer adquirente resultan de las modificaciones introducidas en la [Ley nº 8.001/1990](#), arts. 2 y 2º-A.
25. Remítase a la nota 3.
26. Unidad de Investigaciones Financieras (Bolivia). [Resolución Administrativa UIF/29/2024, de 28 de junio de 2024](#), que designa como sujetos obligados a quienes comercializan metales y piedras preciosas y establece a SENARECOM como su supervisor.
27. Remítase a la nota 14.
28. Remítase a la nota 9.
29. Diario oficial (Colombia). [Ley 31 de 1992](#), sobre el Banco de la República.
30. Remítase a la nota 9.
31. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 9.613, de 3 de marzo de 1998](#), sobre lavado de dinero y creación del COAF.
32. Remítase a la nota 26.
33. Congreso de Colombia (Colombia). [Ley 526 de 1999](#), por la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (Colombia).
34. Diario Oficial El Peruano (Perú). [Ley 27693](#), de 12 de abril de 2002, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
35. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (Ecuador), Registro Oficial Suplemento 802, de 21 de julio de 2016, derogada por la [Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos](#), Registro Oficial 610, Cuarto Suplemento, de 29 de julio de 2024, en vigor desde el 29 de julio de 2025. Las referencias de esta publicación a la “nueva Ley de Prevención” corresponden a esta última.
36. World Gold Council (2026). [Gold Spot prices](#)
37. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Global Mercury Partnership (s.f.). [Artisanal and Small-Scale Gold Mining \(ASGM\)](#)
38. Instituto Igarapé (2026). [La primera compra de oro como punto de control: Hacia un piso común para impedir la entrada del oro ilegal en el mercado](#)
39. U.S. Geological Survey (2025). [Mineral Commodity Summaries 2025: Gold](#). Producción minera estimada 2024: Perú 100 toneladas, Brasil 70 toneladas, Colombia 60 toneladas.
40. planetGOLD (s.f). [An Introduction to ASGM](#); planetGOLD (2023). [Ending the toxic trail of small-scale gold mining](#)
41. Remítase a la nota 2.
42. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 13.540, de 18 de diciembre de 2017](#) (Brasil), art. 2, por el cual el primer adquirente queda obligado al pago: la CFEM se recauda “do ato da primeira aquisição de bem mineral extraído sob o regime de permissão de lavra garimpeira”.
43. [Constitución Federal de Brasil](#), arts. 20, IX y 176; [Constitución Política de Colombia](#), art. 332; [Constitución Política del Perú](#), art. 66, [Constitución de la República del Ecuador](#), art. 408; y [Ley 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia \(Bolivia\)](#), art. 2.
44. Remítase a la nota 42.
45. Banco Central do Brasil (s.f.). [Encontre uma instituição regulada/supervisionada pelo BC](#)
46. El Universo (2026). [Banco Central ha destinado \\$ 573 millones para comprar oro a mineros artesanales y de pequeña escala en diez años](#)
47. Asamblea Legislativa Plurinacional (Bolivia). [Ley 1503 de 05 de mayo de 2023](#)

48. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (Bolivia). [Decreto Supremo N.º 5076](#), de 30 de noviembre de 2023, que regula la exportación del oro.
49. Supremo Tribunal Federal (2023). [Supremo suspende presunção de legalidade do ouro adquirido e a boa-fé](#)
50. Câmara dos Deputados (Brasil). [Projecto de Ley nº 3025/2023](#), que establece normas de control de origen, enajenación, transporte y trazabilidad del oro en el territorio nacional.
51. Câmara dos Deputados (2026). [Câmara aprova novo marco legal para mercado de ouro no Brasil](#)
52. El proyecto aprobado por la Cámara asigna la operación del sistema de trazabilidad y la marcación física del oro a la Casa da Moeda do Brasil, que desde diciembre de 2023 mantiene un acuerdo de cooperación técnica con la ANM para desarrollar y probar ese sistema. La atribución exclusiva a la Casa da Moeda es uno de los puntos en debate en el Senado. Agência Nacional de Mineração (15 de diciembre de 2023); Câmara dos Deputados (2026). [Câmara aprova novo marco legal para mercado de ouro no Brasil](#)
53. Presidência da República (Brasil). [Ley nº 11.685, de 2 de junio de 2008](#), que instituye el Estatuto do Garimpeiro.
54. Presidencia da República (Brasil). [Decreto-Ley nº 227, de 28 de febrero de 1967](#), art. 2; Agência Nacional de Mineração (s.f.). [Regímenes de aprovechamiento mineral](#)
55. Remítase a la nota 46.
56. Agencia de Regulación y Control Minero (Ecuador). [Resolución N.º ARCOM-004/25](#), de 14 de junio de 2025, que expide el Reglamento para el Control de Exportación de Minerales.
57. Remítase a la nota 2.
58. Remítase a la nota 42.
59. Remítase a la nota 46.
60. Remítase a la nota 26.
61. Remítase a la nota 49.
62. Remítase a la nota 26.
63. Remítase a la nota 35.
64. Para saber más, véase Instituto Igarapé, op. cit., nota 38, estudio que, a partir de la misma investigación comparativa, propone un conjunto de exigencias mínimas comunes para la primera compra en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú: la verificación del origen del oro y del vendedor, la habilitación y responsabilización del comprador, el registro y la circulación de la información entre autoridades, y el intercambio de datos entre países.

Información institucional

Instituto Igarapé

Ilona Szabó de Carvalho
Cofundadora y Presidenta

Robert Muggah
Asesor Estratégico (CIO)

Melina Risso
Directora de Investigación

Maria Amélia L. Teixeira
Directora de Operaciones

Laura Trajber Waisbich
Directora Adjunta de Investigación

Vivian Calderoni
Directora Adjunta de Programas

Giovanna Kuele
Directora Adjunta de Cooperación Internacional

Ficha técnica

Coordinación general
Antonella di Ciano
Melina Risso
Vivian Calderoni

Investigación
Antonella di Ciano
Juan C. Garzón

Gestión de producción
Carla Nascimento
Fernanda Harumi

Diseño gráfico
Raphael Durão
André Guttierrez

Cómo citar:

INSTITUTO IGARAPÉ. La puerta de entrada del oro: marcos normativos de la primera compra de oro en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú. Rio de Janeiro, 2026.
Disponible en: <https://igarape.org.br/publicacoes>

Número DOI:

10.5281/zenodo.23676616



INSTITUTO IGARAPÉ

a think and do tank

El Instituto Igarapé es un think and do tank independiente que desarrolla e implementa soluciones basadas en evidencia, fortalece políticas públicas y promueve prácticas eficaces en seguridad, naturaleza y clima, fortaleciendo la colaboración y el impacto positivo desde el ámbito local hasta el global.

Esta publicación fue financiada por la Fundación Gordon and Betty Moore.



Instituto Igarapé

Rio de Janeiro - RJ - Brasil

Tel.: +55 (21) 3496-2114

contato@igarape.org.br

igarape.org.br

Asesoría de prensa

press@igarape.org.br

Redes sociales

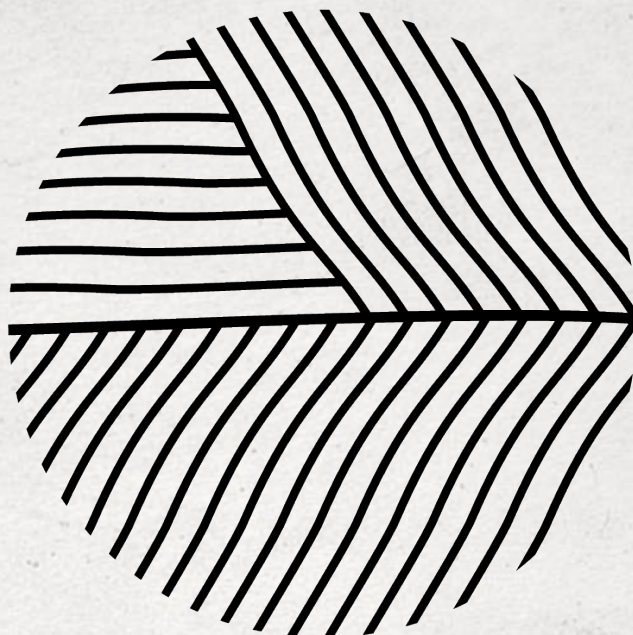
 facebook.com/institutoigarape

 x.com/igarape_org

 youtube.com/user/InstitutoIgarape

 instagram.com/igarape_org

 linkedin.com/company/igarapeorg



igarape.org.br